



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 42 Secc. III

Jueves 23 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA • Licitación Pública Estatal No. LPO-926059937-012-2024., • COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo mediante el cual se aprueba adicionar los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO
DE SONORA

**CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA**



De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública estatal para la contratación de obras de infraestructura y servicios relacionados con la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926059937-012-2024	\$2,569.00	31 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024 12:00 horas	31 de mayo de 2024 10:00 horas	07 de junio de 2024 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Duración de la obra	Plazo de ejecución
1,500,000.00	REHABILITACIÓN EN AULAS DE TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CCT:2BETK0015Z), UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE ESTACIÓN CORRAL, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.			120 días naturales	24 de junio de 2024 21 de octubre de 2024

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonora.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección de Proyectos Especiales, ubicadas en Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 1081603, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
- La forma de pago para la compra de las bases es: Se indica en las bases de licitación.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ubicada en Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen del Oficio de Autorización No. SH-ED-24-085 de fecha 16/02/2024.
- No podrá subcontratarse.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES (EN ORIGINAL Y COPIA) EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a)- Domicilio legal; b)- Artículo 83 y 118; c)- Capital contable mínimo requerido; d)- Acreditación del licitante; e)- Declaración de integridad; f)- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; g)- escrito conducción con ética; h)- manifiesto de no desempeñar empleo en el sector público; i)- protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública; j)- pacto de integridad; k)- declaración de encontrarse inscrito en el registro estatal de contribuyentes, artículo 33ter del código fiscal para el estado de sonora; l)- escrito bajo protesta de decir verdad no Incurrir en los supuestos previstos en el capítulo ii, sección segunda, artículo séptimo de la ley de anticorrupción en contrataciones públicas para el estado de sonora; m)- opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales 32D; n)- opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales 32D. o) opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregara junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "EL CECOP" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, asimismo de igual forma participen como controlores sociales y se inscriban como miembros del comité ante la dependencia, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Juntas del CECOP, Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora. Además, se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 23 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

L.A. HECTOR SALAZAR ROJAS
Encargado de Despacho de la
Coordinación General de CECOP

Zaragoza no.5, esq. Con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280.
Teléfono: (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ADICIONAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACION DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

Con fundamento en los artículos 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 y 7 de la Ley General de Víctimas; 16 fracciones XVIII y XXVI de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de la víctima u ofendido, por lo que, a fin de garantizar sus derechos, se expidió la Ley General de Víctimas que establece que en cada entidad federativa deberá crearse una Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para la debida atención a las víctimas a causa de la comisión de un delito o de violación a derechos humanos. En Sonora, al entrar en vigor la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
2. Que el diecisésis de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con Cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.
3. Que en términos del artículo 16 fracción XVIII de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, es una atribución de la Comisión Ejecutiva Estatal fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y protección de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, así como expedir lineamientos a efecto de que a las víctimas no se les causen mayores cargas de comprobación para la compensación que deba otorgar por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas evaluables económicamente que sean consecuencia de los delitos referidos en el artículo 68 de la Ley General de Víctimas.
4. Que en sesión ordinaria del Comité Interdisciplinario Evaluador celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se determinó aprobar el acuerdo consistente en la adición a los artículos 19 y 30 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, con la finalidad de dar certeza jurídica a las víctimas respecto a los alcances y procedencia de los mismos.
5. En primer término, se hace referencia a lo establecido en el **artículo 19** de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, el cual a la letra señala: "**Artículo 19.- MEDIDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL. Consistente en el otorgamiento de 1 UMA en su valor mensual vigente, a víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas cuya condición sea de niñas, niños y/o adolescentes en estado de orfandad (por fallecimiento y/o desaparición de ambos padres), personas con discapacidad debidamente acreditada mediante constancia médica y adultos mayores; que con motivo del hecho victimizante hayan sufrido una afectación económica directa.**"

6. De la lectura al citado artículo, específicamente en lo tocante a "personas con discapacidad debidamente acreditada mediante constancia médica", resulta impreciso el tipo de discapacidad que haga procedente dicha medida, la cual deberá definirse de conformidad con el objeto de esta Comisión.
7. Por tanto, se determina adicionar el artículo 19 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, a fin de especificar que el tipo de discapacidad a que se refiere el citado artículo, es de aquellas que por su naturaleza no permitan a la víctima valerse por sí misma, aunado a la afectación directa por el hecho victimizante por tal condición.
8. Por otro lado, dentro de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora se establece la procedencia del pago de gastos de traslado, los cuales comprenden transporte, hospedaje y alimentos, con motivo de las diligencias que establece el artículo 39 Bis de la Ley General de Víctimas.
9. Con la finalidad de brindar certidumbre a las víctimas y en aras de la maximización de los recursos del Fondo Estatal, resulta necesario un pronunciamiento respecto a los montos que con motivo de traslado (transporte, hospedaje y alimentos) solicitan las víctimas a esta Comisión a través de reembolso de las facturas que presentan como comprobación de los gastos erogados por dichos conceptos.
10. Derivado de lo anterior, dado que en las resoluciones en las cuales se determina la procedencia del pago de los gastos generados en proporción de las diligencias descritas, realizando las operaciones aritméticas correspondientes, las cuales han causado inconformidad y subsecuentes aclaraciones por parte de las víctimas, es que se estima necesario establecer un monto máximo por concepto de gastos de traslado, con base al tabulador de viáticos diarios establecida a servidores públicos del Estado de Sonora, conforme al Boletín Oficial No. 6 Secc. III de 20 de julio de 2020; conforme a la tarifa de viáticos para personal base por día, con base a la siguiente tabla:

TARIFA DE VIÁTICOS ESTATAL	\$700.00 pesos mexicanos
TARIFA DE VIÁTICOS NACIONAL	\$950.00 pesos mexicanos
TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO	\$100.00 (dólares americanos)
TARIFA DE VIÁTICOS POR GASTOS DE CAMINO	\$300.00 pesos mexicanos

11. Por tanto, se determina la adición en los términos establecidos a los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con Cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la adición a los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, en términos del anexo al presente; en cumplimiento al acuerdo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Comité Interdisciplinario Evaluador celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lic. Lyzeth Salcedo Salinas
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del
Estado de Sonora.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 Y 30 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

De conformidad con el Acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, **se adicionan** los artículos 19 y 30 de los Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora; para quedar como sigue:

Artículo 19.- MEDIDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL. Consistente en el otorgamiento de 1 UMA en su valor mensual vigente, a víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas cuya condición sea:

- a) Niñas, niños y/o adolescentes en estado de orfandad (por fallecimiento y/o desaparición de ambos padres);
- b) Personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, la cual deberá estar debidamente acreditada mediante constancia médica, emitida por el sector salud (público), de donde se desprenda tal condición; y
- c) Adultos mayores, que con motivo del hecho victimizante hayan sufrido una afectación económica directa.

Artículo 30.- OTROS PROCEDIMIENTOS.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE ASISTENCIA POR CONCEPTO DE TRASLADO. (APOYO GASOLINA/PASAJES)

El cual, tiene su fundamento en el artículo 39 Bis fracción II de la Ley General de Víctimas, consistente en los gastos relacionados con el traslado que requieran las víctimas con motivo del seguimiento a los trámites derivados del hecho victimizante, tales como acudir a citas programadas por esta Comisión de Víctimas u otra autoridad. Dicha medida podrá concretarse mediante dos vías:

1.- Pago directo. Para tal efecto, deberá remitir su solicitud con al menos 24 horas de anticipación (considerando trayectos dentro del Estado de Sonora), en la que especifique el motivo del traslado, hora, fecha y lugar al que acudirá, acompañado del documento emitido por la autoridad que requiere su asistencia en el que exponga el motivo de la necesidad de la cita presencial. En caso de las citas en esta Comisión, es necesario contar con confirmación de cita.

2.- Reembolso. Además de lo señalado en el punto anterior, deberá remitir los comprobantes por concepto de transporte (pago de boleto de autobús o gasolina) los cuales deben contener datos fiscales del emisor y receptor (facturas), a nombre de la víctima (con registro) y estado de cuenta bancario a nombre del solicitante, con número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles. No se omite señalar que el otorgamiento de éstas medidas

se determinan en función de la disponibilidad del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

PROCEDENCIA DE APOYOS PARA BÚSQUEDA (CASOS DE DESAPARICIÓN).

Al momento de organizar una búsqueda, la solicitante deberá acudir ante el Agente del Ministerio Público a cargo de su carpeta de investigación, a fin de que sea el M.P. el que determine que existen elementos para realizarla y que ésta pueda ser considerada como acción de investigación, justificando con ello su presencia en la misma, así como garantizar la seguridad que se requiera. Éstos apoyos comprenden transporte (gasolina), alimentos e hidratación, los cuales serán otorgados vía reembolso. Para su otorgamiento, deberá presentar:

1. Solicitud de reembolso (escrito libre).
2. Documento emitido por el m.p. en el que determina que la búsqueda será considerada como acción de investigación, justificando su presencia en la misma.
3. Facturas a nombre del solicitante por los gastos relacionados con la búsqueda de manera individual.
4. Estado de cuenta bancario a nombre de la solicitante, son número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles.
5. En caso de que se haya generado una sola factura por un concepto determinado, el reembolso se realizará en la proporción correspondiente a cada solicitante, siempre y cuando se desprenda que dicha factura se ajusta al número de solicitantes en proporción al consumo total.

Para los casos establecidos en el presente artículo, se tomará como referencia de montos máximos para los conceptos de transporte, hospedaje y alimentación, los establecidos en el tabulador de viáticos diarios para servidores públicos del Estado de Sonora conforme al Boletín Oficial No. 6 Secc. III de 20 de julio de 2020, conforme a la tarifa de viáticos para personal base por día, con base a la siguiente tabla:

TARIFA DE VIÁTICOS ESTATAL	\$700.00 pesos mexicanos
TARIFA DE VIÁTICOS NACIONAL	\$950.00 pesos mexicanos
TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO	\$100.00 (dólares americanos)
TARIFA DE VIÁTICOS POR GASTOS DE CAMINO	\$300.00 pesos mexicanos

Cabe señalar que se tomará la vigencia de dichos conceptos, de conformidad con las actualizaciones al tabulador de referencia, publicadas en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de la solicitud correspondiente.



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII42III-23052024-85833FAD0





CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

JUZGARO DÉCIMOPRIMERO

DE DISTRITO

1521

04 FEB -5 AM 9: OFICIO: CEEAV-SON/0342/2025.

JUICIO DE AMPARO: 88/2025-II-INC

QUEJOSO: VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO

HERMOSILLO SONORA

ASUNTO: SE RINDE INFORME PREVIO

SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

Hermosillo, Sonora; a 04 de febrero de 2025

ANA MARIA NAVA ORTEGA
JUEZ DÉCIMOPRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE. –

La suscrita LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS, en mi carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, lo cual acredito con copia simple del nombramiento realizado por el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 20 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, me permite señalar como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el sitio en AVENIDA TEHUANTEPEC S/N, PLAZA BICENTENARIO, PLANTA BAJA, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA, autorizando en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo a las licenciadas en derecho, Beira De Los Ángeles Beltrán Varela, Alexis Guadalupe Dórame Santacruz y Cecilia Guadalupe Madrid Madrid; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención a sus **oficios 2081/2025 y 2082/2025**, dirigido a esta Comisión Ejecutiva Estatal promovido por **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO**, mediante el cual solicita **INFORME PREVIO**, respecto al acto que la parte quejosa atribuye a esta Comisión en su escrito demanda y que hace consistir en:

“...Los oficios CEEAV-SON-UE/1467/2024 y CEEAV-SON-2047/2024, mediante los cuales, le fueron negadas las medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, servicios médicos, escolares, transporte, alimentación, hospedaje, apoyo psicológico, insumos médicos, terapias y honorarios médicos y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas; las medidas de protección y seguridad; y el reembolso de facturas de los estudios realizados al menor de edad, que solicitó...” (sic)

Al respecto, manifiesto que **NO ES CIERTO** el acto que la parte quejosa atribuye a mi representada.

De la misma forma, no debe otorgarse la medida de suspensión solicitada, en virtud de que no se está en el supuesto del artículo 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo, para efecto de que pueda darse efectos restitutorios, pues el estudio de su constitucionalidad será materia de la sentencia de fondo que se pronuncie en el juicio de amparo.

Se cita como apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 22/2023 (11a.), emitida en la Undécima Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2026730, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Junio de 2023, Tomo V, página 4497, que dice:

“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CON EFECTOS

FBqHxmjP4BQHhq3U9D+mCkdk265nTzFWqk5/mnTkX8=

FBqHxmjP4BQHhq3U9D+mCkd265nkhTzFWqK5/mnTkX8=



EVENTUALIDAD DE QUE, CON ELLO, SE DEJE SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO EN LO PRINCIPAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito llegaron a conclusiones discrepantes en relación con los casos donde se dejaría sin materia el juicio de amparo si se solicita la suspensión del acto reclamado con efectos restitutorios, y esos efectos coincidan con los de una eventual sentencia favorable a la parte quejosa. Las posturas contrarias versaron sobre el requisito referente a la posibilidad jurídica de conceder la suspensión, pues uno de los órganos jurisdiccionales consideró que sí era posible restituir provisionalmente a la quejosa del derecho vulnerado, mientras que el otro Tribunal sostuvo que no era posible conceder la suspensión dado que con ello se agotaría la materia del juicio en lo principal.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en caso de conceder la suspensión con efectos restitutorios, el órgano jurisdiccional deberá considerar que la materia del juicio de amparo subsiste cuando, en la eventualidad de que resuelva de forma adversa a la quejosa, puedan retrotraerse los efectos de la suspensión y, en contraposición a ello, se tratará de un beneficio no transitorio o definitivo que dejaría sin materia el juicio, cuando éste no pueda ser revocado aun cuando se niegue el amparo. Lo anterior implica que, por regla general, el hecho de que los efectos de la suspensión y una sentencia favorable a la quejosa coincidan, no es una razón suficiente para negar la concesión de la medida cautelar, aun cuando se argumente que la finalidad de esa negativa es preservar la materia del asunto, pues el entendimiento de la expresión "conservar la materia del amparo" es que el órgano jurisdiccional velará por proporcionar las condiciones idóneas para proteger el derecho que la parte quejosa considera afectado, no así la prevalencia del fondo sobre la suspensión.

Justificación: El enunciado "conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio", previsto en el primer párrafo del artículo 147 de la Ley de Amparo, debe contextualizarse en armonía con la finalidad última del juicio de amparo, que es la de proteger de forma eficaz los derechos que la parte quejosa considera afectados. En ese orden de ideas, la importancia de la suspensión del acto reclamado debe equipararse con la relevancia de conservar la materia del juicio en lo principal, pues ambas buscan crear las condiciones para que el juicio de amparo cumpla con su función protectora por lo que, por regla general, será incorrecto sostener que debe negarse la suspensión con la finalidad de conservar la materia del asunto en lo principal. La suspensión del acto reclamado es, por definición, un beneficio transitorio, porque aun cuando se conceda con un carácter restitutorio y exista identidad entre los efectos de una eventual sentencia favorable a la quejosa, ese beneficio durará únicamente hasta que la sentencia que se dicte en el cuaderno principal cause ejecutoria. La excepción a la regla general, esto es, en qué casos una medida cautelar con efectos restitutorios verdaderamente dejaría sin materia un juicio de amparo, se configurará cuando la restitución provisional de los derechos no pueda ser revocada aun cuando se niegue el amparo."

Es aplicable también en lo conducente la tesis jurisprudencial I.11o.C. J/5 K (11a.), de la Undécima Época, de registro digital: 2024344, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 2911, cuyos rubro y texto disponen:

FBqHxmjP4BQHhq3U9D+mCkd265nkhTzFWqK5/mnTkX8=



Y NO PLENOS. La suspensión de los actos reclamados constituye una providencia cautelar en los procedimientos de amparo, cuya finalidad es preservar la materia del juicio, impidiendo que el acto que lo motiva, al consumirse irreparablemente, haga nugatoria para el agraviado la protección de la Justicia Federal que en su caso se le conceda, evitándole los perjuicios que su ejecución pudiera ocasionarle. Por tanto, es evidente que el objetivo de dicha medida es mantener la situación jurídica del quejoso en el estado en que se encuentra a la fecha de la presentación de la demanda. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, párrafos primero y segundo, de la Ley de Amparo, para la procedencia de la suspensión del acto reclamado es menester tomar en cuenta las condiciones siguientes: I. Se conserve la materia del amparo hasta la terminación del juicio; II. La naturaleza del acto reclamado; y, III. De ser material y jurídicamente posible, se podrá restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado. Lo anterior significa que si bien la suspensión puede tener efectos restitutorios cuando el acto reclamado ya se hubiere ejecutado, tales efectos de la medida cautelar de suspensión se encuentran condicionados a que tal restitución en el goce del derecho fundamental que se estima violado sea sólo provisional. Esto es, si atento a la naturaleza del acto reclamado la restitución al quejoso en el goce del derecho que estima violado es plena, entonces tal restitución no es procedente por la vía de la suspensión, pues ello implicaría dejar sin materia el juicio de amparo principal, lo que significa que necesariamente la restitución que se pueda hacer vía suspensión del acto reclamado sólo puede ser provisional y no plena, dado que ello es materia de la sentencia definitiva que se dicte en el juicio de amparo principal en términos del artículo 77 de la ley de la materia.” (sic).

Por lo antes expuesto, solicito a Usted:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. - Tenerme por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio y por autorizadas a las profesionistas señaladas para tal efecto, en el proemio del presente escrito.

TERCERO. - Tenerme por presente rindiendo informe previo en tiempo y forma, mismo que deriva del presente juicio de amparo.

CUARTO. - Negar la suspensión definitiva en el juicio en que se actúa

A t e n t a m e n t e
Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación

**LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE SONORA.**



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

JUZGADORES PRIMEROS
DE AMPARO

1521

SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

04 FEB -5 AM 9: OFICIO: CEEAV-SON/0342/2025.
(Firma) JUICIO DE AMPARO: 88/2025-II-INC
QUEJOSO: VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO
HERMOSILLO, SONORA ASUNTO: SE RINDE INFORME PREVIO

Hermosillo, Sonora; a 04 de febrero de 2025

ANA MARIA NAVA ORTEGA
JUEZ DÉCIMOPRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE. –

La suscrita LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS, en mi carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, lo cual acreedo con copia simple del nombramiento realizado por el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 20 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, me permito señalar como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el sitio en AVENIDA TEHUANTEPEC S/N, PLAZA BICENTENARIO, PLANTA BAJA, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA, autorizando en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo a las licenciadas en derecho, Beira De Los Ángeles Beltrán Varela, Alexis Guadalupe Dórame Santacruz y Cecilia Guadalupe Madrid Madrid; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención a sus **oficios 2081/2025 y 2082/2025**, dirigido a esta Comisión Ejecutiva Estatal promovido por **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO**, mediante el cual solicita **INFORME PREVIO**, respecto al acto que la parte quejosa atribuye a esta Comisión en su escrito demanda y que hace consistir en:

"...Los oficios CEEAV-SON-UE/1467/2024 y CEEAV-SON-2047/2024, mediante los cuales, le fueron negadas las medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, servicios médicos, escolares, transporte, alimentación, hospedaje, apoyo psicológico, insumos médicos, terapias y honorarios médicos y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas; las medidas de protección y seguridad; y el reembolso de facturas de los estudios realizados al menor de edad, que solicitó..." (sic)

Al respecto, manifiesto que **NO ES CIERTO** el acto que la parte quejosa atribuye a mi representada.

De la misma forma, no debe otorgarse la medida de suspensión solicitada, en virtud de que no se está en el supuesto del artículo 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo, para efecto de que pueda darse efectos restitutorios, pues el estudio de su constitucionalidad será materia de la sentencia de fondo que se pronuncie en el juicio de amparo.

Se cita como apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 22/2023 (11a.), emitida en la Undécima Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2026730, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Junio de 2023, Tomo V, página 4497, que dice:

"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS. PARÁMETROS QUE DEBE TOMAR EN CUENTA EL JUZGADOR AL ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE CONCEDERLA ANTE LA

FBqHxmjP4BQHhq3U9D+mCkd265nkhTZFWqk5/mnTkX8=



EVENTUALIDAD DE QUE, CON ELLO, SE DEJE SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO EN LO PRINCIPAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito llegaron a conclusiones discrepantes en relación con los casos donde se dejaría sin materia el juicio de amparo si se solicita la suspensión del acto reclamado con efectos restitutorios, y esos efectos coincidan con los de una eventual sentencia favorable a la parte quejosa. Las posturas contrarias versaron sobre el requisito referente a la posibilidad jurídica de conceder la suspensión, pues uno de los órganos jurisdiccionales consideró que sí era posible restituir provisionalmente a la quejosa del derecho vulnerado, mientras que el otro Tribunal sostuvo que no era posible conceder la suspensión dado que con ello se agotaría la materia del juicio en lo principal.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en caso de conceder la suspensión con efectos restitutorios, el órgano jurisdiccional deberá considerar que la materia del juicio de amparo subsiste cuando, en la eventualidad de que resuelva de forma adversa a la quejosa, puedan retrotraerse los efectos de la suspensión y, en contraposición a ello, se tratará de un beneficio no transitorio o definitivo que dejaría sin materia el juicio, cuando éste no pueda ser revocado aun cuando se niegue el amparo. Lo anterior implica que, por regla general, el hecho de que los efectos de la suspensión y una sentencia favorable a la quejosa coincidan, no es una razón suficiente para negar la concesión de la medida cautelar, aun cuando se argumente que la finalidad de esa negativa es preservar la materia del asunto, pues el entendimiento de la expresión "conservar la materia del amparo" es que el órgano jurisdiccional velará por proporcionar las condiciones idóneas para proteger el derecho que la parte quejosa considera afectado, no así la prevalencia del fondo sobre la suspensión.

Justificación: El enunciado "conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio", previsto en el primer párrafo del artículo 147 de la Ley de Amparo, debe contextualizarse en armonía con la finalidad última del juicio de amparo, que es la de proteger de forma eficaz los derechos que la parte quejosa considera afectados. En ese orden de ideas, la importancia de la suspensión del acto reclamado debe equipararse con la relevancia de conservar la materia del juicio en lo principal, pues ambas buscan crear las condiciones para que el juicio de amparo cumpla con su función protectora por lo que, por regla general, será incorrecto sostener que debe negarse la suspensión con la finalidad de conservar la materia del asunto en lo principal. La suspensión del acto reclamado es, por definición, un beneficio transitorio, porque aun cuando se conceda con un carácter restitutorio y exista identidad entre los efectos de una eventual sentencia favorable a la quejosa, ese beneficio durará únicamente hasta que la sentencia que se dicte en el cuaderno principal cause ejecutoria. La excepción a la regla general, esto es, en qué casos una medida cautelar con efectos restitutorios verdaderamente dejaría sin materia un juicio de amparo, se configurará cuando la restitución provisional de los derechos no pueda ser revocada aun cuando se niegue el amparo."

Es aplicable también en lo conducente la tesis jurisprudencial I.11o.C. J/5 K (11a.), de la Undécima Época, de registro digital: 2024344, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 2911, cuyos rubro y texto disponen:

"SUSPENSIÓN CON EFECTOS RESTITUTORIOS. CUANDO EL ACTO RECLAMADO YA SE HUBIERE EJECUTADO, PROCEDE CONCEDERLA CON ESOS ALCANCES SÓLO SI ELLO TIENE EFECTOS PROVISIONALES

FBqHxmjP4BQHhq3U9D+mCkd265nkhTZFWqk5/mnTkX8=



Y NO PLENOS. La suspensión de los actos reclamados constituye una providencia cautelar en los procedimientos de amparo, cuya finalidad es preservar la materia del juicio, impidiendo que el acto que lo motiva, al consumarse irreparablemente, haga nugatoria para el agraviado la protección de la Justicia Federal que en su caso se le conceda, evitándole los perjuicios que su ejecución pudiera ocasionarle. Por tanto, es evidente que el objetivo de dicha medida es mantener la situación jurídica del quejoso en el estado en que se encuentra a la fecha de la presentación de la demanda. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, párrafos primero y segundo, de la Ley de Amparo, para la procedencia de la suspensión del acto reclamado es menester tomar en cuenta las condiciones siguientes: I. Se conserve la materia del amparo hasta la terminación del juicio; II. La naturaleza del acto reclamado; y, III. De ser material y jurídicamente posible, se podrá restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado. Lo anterior significa que si bien la suspensión puede tener efectos restitutorios cuando el acto reclamado ya se hubiere ejecutado, tales efectos de la medida cautelar de suspensión se encuentran condicionados a que tal restitución en el goce del derecho fundamental que se estima violado sea sólo provisional. Esto es, si atento a la naturaleza del acto reclamado la restitución al quejoso en el goce del derecho que estima violado es plena, entonces tal restitución no es procedente por la vía de la suspensión, pues ello implicaría dejar sin materia el juicio de amparo principal, lo que significa que necesariamente la restitución que se pueda hacer vía suspensión del acto reclamado sólo puede ser provisional y no plena, dado que ello es materia de la sentencia definitiva que se dicte en el juicio de amparo principal en términos del artículo 77 de la ley de la materia." (sic).

Por lo antes expuesto, solicito a Usted:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. - Tenerme por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio y por autorizadas a las profesionistas señaladas para tal efecto, en el proemio del presente escrito.

TERCERO. - Tenerme por presente rindiendo informe previo en tiempo y forma, mismo que deriva del presente juicio de amparo.

CUARTO. - Negar la suspensión definitiva en el juicio en que se actúa.

A tenor de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 147, apartado III, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en su calidad de autoridad competente para la resolución de los conflictos de derechos humanos, declara:

A tenor de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 147, apartado III, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en su calidad de autoridad competente para la resolución de los conflictos de derechos humanos, declara:

**LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE SONORA.**



OFICIO: CEEAV-SON-2047-2024
EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Hermosillo, Sonora; a 05 de noviembre de 2024.

**C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO
VÍCTIMA INDIRECTA
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, me dirijo a usted respetuosamente, dando contestación a su solicitud de información mediante escrito enviado el día 04 de noviembre de dos mil veinticuatro a los números oficiales de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, respecto al seguimiento de solicitud de medidas de ayuda, por lo cual me permito informarle lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, esta Comisión se rige por la Ley General de Atención a Víctimas, misma que en su artículo 8 párrafo cuarto indica lo siguiente:

"Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo a los Recursos de Ayuda o al Fondo Estatal, según corresponda".

Sin embargo, en su caso en particular se desprende de su estudio socioeconómico que es derechohabiente de ISSSTESON, donde manifiesta que se proporcionan los servicios especializados en Cd. Obregón, Hermosillo y Tijuana. Por lo cual, en caso de que ya no cuente con este servicio médico le informamos puede ser canalizado a secretaría de salud pública como parte de los Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Lo anterior debido a que conforme a los artículos 8 y 32 de la Ley General de Atención a Víctimas conforme al Modelo de Atención Integral, en materia de salud se canaliza a las instituciones de carácter público para su atención y, en caso que esta nos manifieste que no cuenten con la capacidad de brindar la atención, conforme a esta negativa se puede justificar y motivar el acceso a los recursos del Fondo Estatal para el pago de instituciones privadas.

Para lo cual se informa que, al estar recibiendo el servicio médico por parte de ISSSTESON, en cumplimiento al artículo 32, que a la letra dice:

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que ella hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece".

De manera que, al ya contar el menor con servicio médico por parte de ISSSTESON, y al no verse debidamente justificados los estudios especializados por contar con servicio médico que los brinde, **no es posible reembolsar dichas facturas, ya que es necesario acreditar que el sector público no puede proporcionar el servicio; en el caso requerir de medicamentos o equipo médico, es necesario acompañar la prescripción médica correspondiente.** Así mismo se reitera que atendiendo a su caso en concreto dichas facturas serán tomadas en cuenta al momento de cuantificar el monto por concepto de



compensación subsidiaria; por lo que de conformidad al principio de complementariedad que rige a esta Comisión, y a los artículos 34, fracción VIII de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y el artículo 132, fracción III de la Ley General de Atención a Víctimas señalan que la aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los previsto en la Ley se hace de manera complementaria.

ATENTAMENTE

LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

C.c.p. Expediente
C.c.p Minutario
RMMQ/MIZR

VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUGO
05/11/2013 13:38:32

Ewh/1muUaGfAOJYXPKBZunyVfGIC/7/HBKJIBhyb8=



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



TRABAJO SOCIAL

OFICIO: CEEAV-SON-TS-764/2024

EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024

ASUNTO: Notificación de Cita para Estudio Socioeconómico
Hermosillo, Sonora; a 08 de octubre del 2024

C. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco.

C. Rosa Lizeth Morales Ochoa.

Presente.-

En atención y para dar seguimiento a su trámite ante esta Comisión, con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 147 de la Ley General de Víctimas, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 16, 46 y 47 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables, por medio del presente, se le notifica que le hemos **agendado una segunda cita** con el objetivo de aplicar el estudio socioeconómico por medio de Usted para atender al adolescente Luis Fernando Godínez Gutiérrez por lo que requerimos **nos reciba una llamada de los Tels. 6624701813 y/o 6621868071** de esta oficina, para el día **miércoles 16 de octubre del 2024 a las 10:00 hrs.**, para darle seguimiento a lo solicitado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, **en caso de no atender en tres ocasiones de manera continua e injustificada a su cita para realizarse el estudio socioeconómico**, se tomará como desinterés de su parte para continuar con el presente asunto y el expediente se resguardará por falta de interés, dejándose salvos sus derechos para retomar el procedimiento cuando así lo requiera y solicite por escrito ante esta Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

En la CEEAV estamos comprometidos con reafirmar la tarea asignada por nuestro C. Gobernador **Alfonso Durazo Montaño**, de ofrecer una atención más humana y de calidad a las personas en situación de Víctimas en el Estado de Sonora, lo cual es una deuda social.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier aclaración sobre el particular, poniendo a su disposición los siguientes datos de contacto; número **Telefónico: 6622136840** y **correo electrónico, ceeav.trabajosocial@sonora.gob.mx**.

ATENTAMENTE
LTS. Luz del Carmen Valdez Martínez

RESPONSABLE DE ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p. Minutario
C.c.p. Expediente
Folio 361

Tehuantepec S/N, Colonia Centenario C.P 83260, Plaza Bicentenario Planta Baja, Hermosillo, Sonora.

Ewh/1muUUaGfAOJYXPKBzuryyVfGIC7/HBKJIBhYb8=

OFICIO: CEEAV-SON-PSIC/2146/2024

Asunto: OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre del año 2024

Expediente: CEEAV-NUS-282-2024

C. VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUZCO

C. ROSA LIZETH MORALES ROCHA

Presente.-

En atención y para dar seguimiento a su trámite ante esta Comisión, con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 147 de la Ley General de Víctimas, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 46, 47 y artículo 62 inciso I y 63 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables, por medio del presente, dando seguimiento a su solicitud, se le notifica que le hemos **agendando una primera cita para VALORACION PSICOLOGICA**, por lo que requerimos que reciba **video llamada** del número celular **(662) 4 701-813 ó (662) 186 8071** la cual se realizará desde las oficinas Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ubicadas en Plaza Bicentenario, Avenida Tehuantepec S/N, Colonia Centenario C.P. 83260 Hermosillo, Sonora.

EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

EL C. VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUZCO A LAS 09:00 HORAS

LA C. ROSA LIZETH MORALES ROCHA A LAS 10:00 HORAS

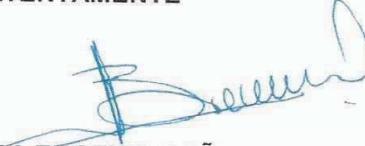
Con el debido respeto, se hace de su conocimiento que, en caso de no poder responder la **video llamada** para su **VALORACION PSICOLOGICA**, deberá cancelar con 24 horas de anticipación en caso de no contestar en tres ocasiones de manera continua e injustificada a su cita para realizarse la valoración psicológica. Se tomará como desinterés de su parte para continuar con el presente asunto y el expediente se resguardará por falta de interés, dejándose salvos sus derechos para retomar el procedimiento cuando así lo requiera y solicite por escrito ante esta Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

Ley General de Atención a Víctimas, capítulo 1, artículo 7, fracción XXXIV, contempla lo siguiente: "Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo".

Medida que abona a reafirmar la tarea asignada por nuestro C. Gobernador Alfonso Durazo, de ofrecer una atención más humana y de calidad a las personas en situación de Víctimas en el Estado de Sonora, lo cual es una deuda social.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier aclaración sobre el particular, poniendo a su disposición los siguientes datos de contacto; número Telefónico: 6622136840 y correo electrónico, ceav.psicologia@sonora.gob.mx.

ATENTAMENTE



LIC. PSIC. ALEJANDRA EUGENIA BAÑUELOS ROMERO
COORDINADORA DE ATENCIÓN PSICOLOGICA
DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS



DETERMINACIÓN MEDIDA DE AYUDA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

En Hermosillo, Sonora; a quince de noviembre del año dos mil veinticuatro. Medida de Ayuda en materia de Salud, que se emite con fundamento en los artículos 13, 16 fracciones II, XII, XVIII y XX, 18 fracción I, 20 fracciones I, VIII y XIV, 46, 47, 48 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, en relación con los artículos 28, 29, 30 fracción VII, 32 Y 34 fracciones I y II de la Ley General de Victimas, respecto a la **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**, victima indirectas del delito de **Responsabilidad Medica y/o lo que resulte** en perjuicio del **menor V.E.J.G.M.**, victima directa, quienes se encuentran debidamente ingresados en el Registro Estatal de Víctimas, para acceder al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, dentro del Expediente número **CEEAV-NUS-385-2024**.

VISTOS

ÚNICO. La Licenciada Lyzeth Salcedo Salinas, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, emite determinación de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de recursos de asistencia, respecto a la artículos 28, 29, 30 fracción VII, 32 Y 34 fracciones I y II de la Ley General de Victimas, **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**, victima indirectas del delito de **Responsabilidad Medica y/o lo que resulte** en perjuicio del **menor V.E.J.G.M.**, victima directa, quienes se encuentran debidamente ingresados en el Registro Estatal de Víctimas; la cual se funda y motiva en atención a la totalidad del expediente en el que se actúa y los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, es un organismo público no sectorizado, en el cual recaen las obligaciones conferidas en la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 1, 2, 13, 16, 18 y 20 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables; con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, inició el expediente **CEEAV-NUS-385-2024**, relativo a las **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**, victima indirectas del delito de **Responsabilidad Medica y/o lo que resulte** en perjuicio del **menor V.E.J.G.M.**, victima directa, mismas que manifestaron que existe denuncia de hechos en la **Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I Huatabampo, Sonora**; la cual se encuentra integrando bajo el Numero Único de Caso **SON/NAV/FGE/2020/091/37080**.

2. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas el **menor Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales, Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**; el primero reconocido como víctima directa y las siguientes reconocidas como víctimas indirectas de delito, bajo los folios **CEEAV/SON/REV/828/2024, CEEAV/SON/REV/829/2024, y CEEAV/SON/REV/830/2024**, cuya inscripción fue debidamente notificada a la solicitante.

3. Mediante dictamen psicológico entregado en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se concluye que el menor **V.E.J.G.M.**, de acuerdo a la entrevista y a la observación clínica



aplicada al niño y su padre, se puede concluir que NO es posible determinar por el momento un daño psicoemocional derivado del delito por el cual el niño fue remitido, debido a las limitaciones antes referidas, en donde no se aplicó en su totalidad la batería de pruebas. Se sugiere que reviva atención psicológica y de lenguaje con el objetivo de alcanzar sus procesos madurativos óptimos. Se sugiere solicitar una nueva valoración psicológica una vez estos se cumplan.

4. Mediante dictamen psicológico entregado en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se concluye que el **C. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, de acuerdo a la entrevista y con sustento en las pruebas psicológicas aplicadas, se revela que se le ha generado una alteración psicológica y anímica. Lo anterior se identifica con índices de **DEPRESIÓN MODERADA Y ANSIEDAD SEVERA**, con sintomatología de índole psíquica y somática. De igual manera se arrojó un **NIVEL MEDIO DE AUTOESTIMA**, presentando autocritica hacia su persona, lo cual puede resultar desfavorecedor para lograr el equilibrio dentro de su esfera biopsicosocial. Dichas afectaciones son congruentes con personas que han sido víctimas indirectas de un delito como el que el peritado ha enfrentado.

5. Mediante dictamen psicológico entregado en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se concluye que la **C. Rosa Lizeth Morales Ochoa**, de acuerdo a la entrevista y con sustento en las pruebas psicológicas aplicadas, se detectaron rasgos que indica la presencia de una alteración psicológica y anímica a raíz del hecho victimizante generando en ella un **DAÑO PSICOEMOCIONAL MODERADO**, lo que se identifica con niveles de **ANSIEDAD MODERADA Y DEPRESIÓN LEVE**, así como un nivel **MEDIO DE AUTOESTIMA**. Dicha sintomatología guarda congruencia con aquellas victimas indirectas que han experimentado un suceso como el que la evaluada ha atravesado.

Por lo anterior, se recomienda a los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, acudir a terapias psicológicas para el inicio del tratamiento psicoterapéutico y de lenguaje al menor, a fin de resarcir las secuelas del impacto derivado de la afectación del hecho victimizante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, es competente para conocer y determinar en el presente proceso, en términos de los artículos 1, 4, 13, 16, 18, 20 fracción VIII, XII, XVI, 29, 32, 33, 39, 41, 43, 44, 45, 47, y 50 de la Ley de Atención a Víctimas para nuestro Estado; 1, 2, 4, 10, 15, 17, 20, 21 fracción I, 22 y 23 del Reglamento de la Ley, ya que el hecho que nos ocupa fue cometido dentro del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Legitimidad. Los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, quienes cuentan con calidad de victimas indirectas e directas respectivamente, se encuentra legitimada en materia del presente acuerdo de autorización, acorde a lo establecido en los artículos 4, 7 fracción XXX y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, así como de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

TERCERO. Procedencia del otorgamiento del recurso de ayuda con cargo a los recursos del Fondo Estatal, de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Primeramente, se debe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 33, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de

PLK



Sonora, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos de ayuda y de reparación integral de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, ambos casos del orden local, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Determinación. El artículo 41 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, establece que el Fondo Estatal se aplicará para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, los cuales podrán ser de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas de Ayuda Inmediata, conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, dispone:

"Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si las víctimas pertenecen a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias."

Asimismo, en aplicación al caso concreto, al tratarse de la necesidad de las víctimas de recibir terapia psicológica, la cual se encuentra contemplada dentro de las medidas de ayuda que deberán otorgarse a las personas con calidad de víctima y considerando la atención psicológica como un eje primordial que conduzca a las víctimas a retomar su proyecto de vida y dada la importancia de que esta sea inmediata, esta Comisión tiene a bien disponer de la **RED SONORA DE APOYO PSICOSOCIAL**, a efecto de que se proporcionen las terapias requeridas por la víctima de trato, en virtud del convenio celebrado entre la referida asociación y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 32 de la Ley General de Víctimas, que a la letra dice:

"La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que ella hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece."

A
RH



En el caso de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, al estar inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, está obligado a prestar la atención médica que requiera en sus centros de salud o subrogados, y, en última instancia, por medio de las medidas de ayuda y/o asistencia por parte de las Comisiones de Víctimas, siempre y cuando los padecimientos deriven del hecho victimizante.

Por ello, y ante la imposibilidad de que el sector público brinde dicha atención de manera inmediata y bajo las especificaciones sugeridas por la Responsable de Psicología de esta Comisión, dada la alta demanda en el servicio; se tiene a bien brindar las terapias psicológicas sugeridas a las víctimas, a través del convenio celebrado entre **RED SONORA DE APOYO PSICOSOCIAL** y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entre cuyos compromisos se encuentra proporcionar los servicios de asistencia psicológica a las víctimas. Lo anterior, en aras de encaminar a la víctima a la recuperación de su proyecto de vida.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, con base en los principios de complementariedad y de buena fe que rigen a esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y tomando en consideración que el otorgamiento de dicha medida representa un avance importante en la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y el menor V.E.J.G.M.**, y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión, siendo necesario precisar que el Fondo Estatal está creado para apoyar en términos de **igualdad al universo de víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos que actualmente están inscritas en el Registro Estatal de Víctimas en el Estado de Sonora**, por lo que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es responsable que la operatividad se realice siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia, rendición de cuentas, **debiendo velar por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal**, valorando la capacidad de recursos en el Fondo, conforme lo establece los artículos 33, 41 y 52, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en concatenación con los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Víctimas, considerando que el monto del recurso de ayuda no implique el enriquecimiento de la víctima o una carga desmedida para el Fondo Estatal que imposibilite el acceso del mismo a otras víctimas; por lo tanto, esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, determina como Medida de Ayuda en favor de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M., iniciar con tratamiento psicológico** con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; y así poder resarcir su estabilidad psicoemocional dado su grado de vulnerabilidad derivado del hecho victimizante.

Por lo anteriormente expuesto, la Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Sonora;

RESUELVE

PRIMERO. La Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora es competente para conocer y decidir sobre la presente solicitud.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Red" or "Rede", with a small star-like mark at the end.



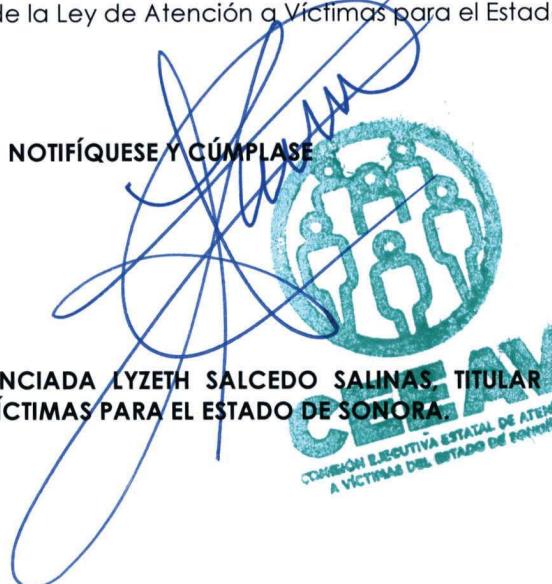
SEGUNDO. Se determina la procedencia del otorgamiento de recursos de ayuda con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de atención psicológica, a favor de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, víctimas indirectas y directa de delito, dentro del expediente **CEEAV-NUS-385-2024**, con el fin de que inicien tratamiento psicoterapéutico y se indique el número de sesiones a recibir.

Por tanto, gírese atento oficio al Titular del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, haciendo de su conocimiento la procedencia de acceso al Fondo Estatal en favor de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, para el pago de **sesiones de terapias psicológicas, a cargo de RED SONORA DE APOYO PSICOSOCIAL**.

TERCERO. Gírese atento oficio a la responsable del área de psicología para la canalización de la **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa.**, a través de la red de apoyo de esta Comisión, para el inicio de su tratamiento psicoterapéutico y **al menor V.E.J.G.M** para el inicio de su tratamiento psicoterapéutico y de lenguaje recomendado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, por las vías legalmente establecidas, señalándose que ante la inconformidad con la presente resolución, podrá interponer juicio de amparo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, en términos de los artículos 42 fracción I inciso c), 44 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y artículo 44 párrafo tercero, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA LYZETH SALCEDO SALINAS, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.



RL



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

SONORA
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS
CEEAV-NUS-385-2024

OFICIO: CEEAV-SON-RE/692/2024

Hermosillo, Sonora, 20 de septiembre de 2024

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO.
PRESENTE. -

Le informo que con fundamento en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, que derivado del expediente señalado al rubro superior derecho, fueron ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas bajo los siguientes números y datos:

NOMBRE	TIPO DE VÍCTIMA	RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VD	POR MOTIVO DE	FOLIO ESTATAL	FECHA
VÍCTOR EMMANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MORALES	Víctima Directa.		DELITO (RESPONSABILIDAD MÉDICA Y/O LO QUE RESULTE).	CEEAV-SON-REV-828-2024	20-sep-2024
VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO	Víctima Indirecta 1.	PADRE.		CEEAV-SON-REV-829-2024	20-sep-2024
ROSA LIZETH MORALES OCHOA	Víctima Indirecta 2.	MADRE.		CEEAV-SON-REV-830-2024	20-sep-2024

ACTUALMENTE:

LIC. AL SOTELO MONTAÑO.
RESPONSABLE DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

C.c.p. Expediente:
C.c.p. Minutario:
ASM:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

ACUSE DE RECIBO.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



MOFICIO: CEEAV-SON-PSIC/2568/2024

Asunto: OFICIO DE GESTION

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre del año 2024.

Expediente: CEEAV-NUS-385-2024

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ Y ROSA LIZETH MORALES OCHOA

Presente.-

En atención y para dar seguimiento a su trámite ante esta Comisión, con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 147 de la Ley General de Víctimas, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 46, 47 y artículo **62 inciso I y 63** de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables, por medio del presente, se le notifica que derivado de la determinación mediante la cual se otorgó como medida de ayuda sesiones de terapia psicológica

Le informo que esta comisión ya se encuentra en gestión con la Red de Apoyo a fin de concretar el especialista que les brindará la **atención psicológica y al niño V.E.J.G.M.** Por lo que una vez asignado éste se le notificará la fecha y lugar para el inicio de su terapia.

En la CEEAV estamos comprometidos con reafirmar la tarea asignada por nuestro C. Gobernador Alfonso Durazo Montaño, de ofrecer una atención más humana y de calidad a las personas en situación de Víctimas en el Estado de Sonora

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier aclaración sobre el particular, poniendo a su disposición los siguientes datos de contacto; número Telefónico: 6622136840 y correo electrónico, ceav.psicologia@sonora.gob.mx.

ATENTAMENTE

PSIC. ALEJANDRA EUGENIA BAÑUELOS ROMERO
COORDINADORA DE AREA DE PSICOLOGIA
EN LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p. Minutario
jvfo



Comisión
de Víctimas

Ale 10:19

L4 OCT. 2024

RECIBIDO
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA

Huatabampo, Sonora, a 23 de Octubre de 2024.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

PRESIDENTE

Asunto: Solicitud de medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a favor de mi hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, víctima directa, y de mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y de mí, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, víctimas indirectas, conforme a la **Ley General de Víctimas**

Estimado Presidente.

Yo, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, en mi calidad de víctima indirecta y en representación de mi menor hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, víctima directa, y de mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa**, víctima indirecta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones. el ubicado en **Calle Carranza No. 62, Colonia Centro, Huatabampo, Sonora**, y autorizando como medio para ser notificado el correo electrónico **vmgtz21@gmail.com** y teléfono: **6421089168**, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

I. ANTECEDENTES

1. Reconocimiento de Calidad de Víctimas

El día 30 de agosto de 2024, la Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I de Huatabampo, Sonora, a cargo del Lic. **Jesús Dahumi Miranda Pacheco**, emitió tres oficios en los que se reconoce:

- a. **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales** como **victima directa** en la carpeta de investigación **CI/NAV/135/81/00417/9-2020**, número único de caso **SON/HER/FGE/2020/091/37080**, por el delito de **Responsabilidad Médica y/o lo que resulte**.
 - b. **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y yo, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, como **victimas indirectas** en la misma carpeta de investigación.

2. Estado de Salud de mi Hijo

Desde su nacimiento el **27 de marzo de 2018**, mi hijo ha sufrido diversas secuelas derivadas de una presunta negligencia médica, lo que ha generado múltiples necesidades médicas y terapéuticas, entre las cuales se encuentran:

- e. **Fecal y urinaria**, sin control de esfínteres.

3. Gastos y Necesidades Derivadas

Hemos incurrido en diversos gastos indispensables para la atención de mi hijo, incluyendo:

- a. **Pañales especializados** (tena talla adulta chica), consumiendo aproximadamente 4 pañales diarios, incrementándose a 7 pañales los días que requieren evacuación asistida por medio del medicamento. Cada paquete contiene 10 pañales y tiene un costo aproximado de **\$180 MXN**.
 - b. **Medicamento especializado para evacuación (Ciruelax)**, el cual no es proporcionado por el ISSSTESON y tiene un costo aproximado de **\$160 MXN** por frasco, consumiendo 4 frascos mensuales.
 - c. **Adquisición de una silla de ruedas especializada**, debido a que la anterior quedó inservible por su crecimiento (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - d. **Consultas médicas particulares**, debido a la falta de especialistas disponibles en el ISSSTESON. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - e. **Traslados constantes a Hermosillo, Sonora , y Tijuana, Baja California ,** para recibir atención médica especializada en el Hospital Ángeles de Tijuana, cubriendo gastos de transporte (en avión al hospital debido su condición médica la gran distancia desde nuestro lugar de residencia), Hermosillo por medios diversos, para citas con especialistas, hospedaje y alimentación. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - f. **Gastos imprevistos por emergencias médicas**, como la ocurrida el **25 de septiembre de 2024**, donde fue necesaria atención inmediata por medio de particulares (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).

4. Situación Laboral y Económica

- a. En diciembre de 2018, fui despedido injustificadamente de mi empleo como **Agente de la Policía Estatal Procesal**, donde percibía aproximadamente **\$17,700 MXN** mensuales. Este despido ocurrió tras enterarse de la demanda por negligencia médica que interpusimos.
 - b. Recientemente recibí una indemnización por dicho despido, quedando una cantidad neta de aproximadamente **\$700,000 MXN** después de impuestos y honorarios legales, la cual ha sido destinada en gran medida a cubrir deudas y gastos médicos acumulados.
 - c. Mi último empleo fue en la **Policía Municipal de Huatabampo**, percibiendo **\$8,150 MXN** mensuales, del cual renuncié el **4 de octubre de 2024** por temor a represalias y para dedicar más tiempo al cuidado de mi hijo.
 - d. Mi esposa ha tenido que trabajar en una **gasolinera**, realizando horas extra, para poder ayudarme a sufragar los gastos médicos y diversas necesidades de traslado hospedaje y alimentación.

MORALES Víctima Directa. Por el delito de Responsabilidad Médica y/o lo que resulte,
VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO Víctima Indirecta 1, PADRE y **ROSA LIZETH**
MORALES OCHOA Víctima Indirecta 2. MADRE. con FOLIOS ESTATALES: CEEAV-SON-
REV-828-2024, CEEAV-SON-REV-829-2024, CEEAV-SON-REV-830-2024
RESPECTIVAMENTE, iniciando los estudios socioeconómicos y psicológicos
correspondientes.

6. Necesidad de Medidas de Protección

Debido a las diversas acciones legales emprendidas y las posibles irregularidades cometidas por las autoridades, tenemos **temor fundado por nuestra seguridad e integridad**, al existir riesgo de represalias que nos coloquen en un estado de indefensión y peligro latente.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Ley General de Víctimas

- **Artículo 8.** Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, **de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante** para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras**, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos, o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Las de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un **enfoque transversal de género y diferencial**, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán **ayuda médica y psicológica especializada de emergencia** en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar **información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares**, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permitan el acceso oportuno, rápido y efectivo a las de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federales, de las entidades federativas y

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de **evitar un nuevo proceso de victimización**.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, deberán otorgar, con cargo a sus **Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación** que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

- **Artículo 9.** Las víctimas tendrán derecho a la **asistencia**, las cuales se garantizarán incluyendo siempre un **enfoque transversal de género y diferencial**.

Se entiende por **asistencia** el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a **restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándoles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política**. Entre estas medidas, las víctimas contarán con **asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica**.

Se entiende por **atención**, la acción de dar **información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial** a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia ya la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención **no sustituyen ni reemplazan** a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, **en ningún caso serán descontados de la compensación** a que tuvieran derecho las víctimas.

- **Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser **reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva** por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido., comprendiendo medidas de **restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición .**
 - **Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá:
 - **I. Restitución :** Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.
 - **II. Rehabilitación :** Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.
 - **III. Compensación :** Ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada

- **Artículo 28.** La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia , en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad , sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes .
 - **Artículo 29.** Las instituciones hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran , con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.
 - **Artículo 30.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:
 - I. Hospitalización .
 - II. Material médico quirúrgico , incluidas prótesis y demás instrumentos que la persona requiera para su movilidad.
 - III. Medicamentos .
 - IV. Honorarios médicos , en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata.
 - V. Servicios de análisis médicos , laboratorios e imágenes diagnósticas.
 - VI. Transporte y ambulancia .
 - VII. Servicios de atención mental , en casos de afectación psicológica y/o psiquiátrica.
 - VIII. Servicios odontológicos reconstructivos .

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, **la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata**, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

- **Artículo 34.** En materia de **asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica**, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes **derechos adicionales**:
 - I. A que se proporcione **gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad** en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de **lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos** sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley.
 - II. Los gobiernos federales y de las entidades federativas, deberán otorgar

- **III.** Una vez realizada la valoración médica, se hará la **entrega inmediata de los medicamentos** a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral.
 - **IV.** Se le proporcionará **material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que requieran para su movilidad**, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requieran.
 - **V.** Se le brindará **atención permanente en salud mental**, en casos de afectación psicológica y/o psiquiátrica.
 - **VI.** La **atención materno-infantil permanente** cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición.
 - **Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre **amenazada en su integridad personal o en su vida** o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades adoptarán con carácter **inmediato**, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- **I. Principio de protección** : Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
 - **II. Principio de necesidad y proporcionalidad** : Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria.
 - **III. Principio de confidencialidad** : Toda la información relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada.
 - **IV. Principio de oportunidad y eficacia** : Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima.
 - **Artículo 46.** Todas las medidas de **asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas** federales, de las entidades federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán **gratuitas** y éstas recibirán un **trato digno** con independencia de su capacidad socioeconómica. y **sin exigir condición previa** para su admisión a éstos.
 - **Artículo 65.** Todas las **víctimas de violaciones a los derechos humanos** serán compensadas, en los términos y montos que determinan la resolución que emite, en su caso:
 - a) Un órgano jurisdiccional nacional.
 - b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México.
 - c) Un organismo público de protección de los derechos humanos.
 - **Artículo 66.** Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la **compensación a la víctima a cargo del sentenciado** , la autoridad judicial ordenará la reparación con carga al patrimonio de éste, o en su defecto, con carga a los recursos que, en su caso, se obtendrán de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, se

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido.
 - b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de **quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales**, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento. para la víctima.

- **Artículo 68.** La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los **delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa** o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido **daño o menoscabo a su libertad**, daño o menoscabo al **libre desarrollo de su personalidad** o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

III. PETICIÓN CONCRETA

Con base en lo anterior, y en pleno ejercicio de nuestros derechos, solicitamos respetuosamente a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora:**

A. Medidas de Ayuda Inmediata y Asistencia

1. Reembolso Inmediato de Gastos Erogados

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 30, 34, 67 y 68 de la Ley General de Víctimas .

Beneficio: Solicitamos el **reembolso inmediato** de los gastos generados por concepto de:

- a. **Atención médica y terapéutica**, incluyendo consultas, tratamientos y cirugías realizadas en instituciones particulares, en virtud de que el sistema de salud pública no ha brindado los servicios requeridos de manera oportuna y adecuada. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - b. **Medicamentos especializados**, como **Ciruelax**, no proporcionados por el ISSSTESON, necesarios para la evacuación asistida de mi hijo.
 - c. **Insumos médicos indispensables**, como **pañales especializados**, material de curación y equipos médicos necesarios para el cuidado diario de mi hijo.
 - d. **Adquisición de la silla de ruedas especializada**, necesaria para su movilidad y calidad de vida. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - e. **Gastos de análisis médicos**, laboratorios e imágenes diagnósticas

2. Cobertura de Gastos Futuros

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 26, 27 y 34 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos futuros** que se generen por los conceptos mencionados, asegurando que mi hijo reciba la atención integral que requiere sin interrupciones, conforme al derecho a la **rehabilitación y restitución** establecida en la ley.

3. Apoyo para Traslados y Transporte

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 39 y 39 Bis de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de transporte** para mi hijo y sus acompañantes (mi esposa y yo), en el medio menos lesivo y más adecuado para su condición médica, preferiblemente **avión**, en traslados a **Tijuana y medios diversos a Hermosillo**, necesarios para recibir atención médica, especializado.

4. Gastos de Hospedaje y Alimentación

Fundamento Legal: Artículos 8, 9 y 38 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de hospedaje y alimentación** para mi hijo y sus acompañantes durante los períodos de tratamiento médico fuera de nuestra ciudad de residencia, garantizando condiciones dignas y seguras.

5. Asistencia Psicológica y Psiquiátrica

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 34 y 62 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos atención psicológica y/o psiquiátrica especializada para mi hijo, mi esposa y para mí, debido al impacto emocional y estrés generado por la situación, conforme al derecho a la **rehabilitación** y asistencia psicosocial.

6. Medidas de protección

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 40 y 74 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos garantías de seguridad e integridad para mi familia y para mí, incluyendo medidas de protección que eviten posibles represalias, conforme al derecho a las **medidas de no repetición** y protección de la integridad personal.

7. Asesoría Jurídica Especializada

Fundamento Legal: Artículos 9, 20 y 62 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos asesoría y representación legal especializada para continuar con las acciones legales correspondientes, garantizando el acceso a la justicia y la defensa de nuestros derechos.

8. Apoyo Educativo

B. Medidas de Reparación Integral y Apoyos a Futuro

1. Compensación Económica

Fundamento Legal: Artículos 26, 27, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos el inicio de los procedimientos para garantizar la **reparación integral** a mi hijo, incluyendo una **compensación económica** que cubra los **daños materiales y morales** sufridos, así como los gastos futuros necesarios para garantizar su bienestar y desarrollo, conforme a los principios de **compensación** establecidos en la ley.

2. Vivienda digna

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracción I), 55 y 61 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos apoyo para la **adquisición o adaptación de una vivienda adecuada** a las necesidades de mi hijo, considerando su discapacidad y requisitos específicos de movilidad, garantizando su derecho a una vivienda digna y adecuada.

3. Proyectos Productivos y Emprendimientos

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracción II), 55 y 62 de la Ley General de Víctimas .

Beneficio: Solicitamos acceso a programas de proyectos productivos y emprendimientos, para generar ingresos que permitan sustentar las necesidades de mi hijo y mejorar nuestra situación económica, promoviendo nuestra rehabilitación socioeconómica.

4. Prioridad en Programas Sociales

Fundamento Legal: Artículos 7 (Fracción XVII), 55 y 58 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos inclusión prioritaria en programas sociales y asistenciales que contribuyan al bienestar de mi hijo y de nuestra familia, garantizando el acceso a los beneficios del desarrollo social conforme a nuestras necesidades

5. Rehabilitación y Terapias a Largo Plazo

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracción II), 62 y 63 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos cobertura de **programas de rehabilitación integral a largo plazo**, incluyendo terapias físicas, ocupacionales y del lenguaje, que promuevan el máximo desarrollo y autonomía de mi hijo, conforme al **derecho a la rehabilitación**.

6. Medidas de Satisfacción y No Repetición

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracciones IV y V), 73 y 74 de la Ley General de Víctimas

- b. **Implementación de acciones y políticas que garantizan la no repetición** de hechos similares, promoviendo la capacitación y sensibilización del personal médico y autoridades involucradas.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

• **Urgencia en la Atención y Otorgamiento de Medidas**

Conforme a los **Artículos 8 y 29** de la Ley General de Víctimas, las medidas solicitadas deben ser **otorgadas de manera inmediata**, sin condicionarse a la culminación de estudios socioeconómicos o psicológicos, ni a la situación iurídica actual.

• **Gratuidad y No Condicionamiento**

Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas deben ser **gratuitas** y no exigir condición previa para su admisión, según los **Artículos 8, 9 y 46**.

• Independencia de la Situación Económica

Los apoyos y medidas de asistencia son un derecho de las víctimas y **no dependen de su situación económica**, tal como lo establecen los principios de **Dignidad**, **Gratuidad** e **Igualdad y No Discriminación** en los **Artículos 5 y 46** de la Ley General de Víctimas.

• Interés Superior del Menor

Es fundamental atender al **interés superior de mi hijo**, garantizando su derecho a la salud, educación, desarrollo integral y una vida digna, conforme al **Artículo 4º** de la Constitución y los principios establecidos en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

• Derecho a la Protección

Ante el **temor fundado por nuestra seguridad**, es indispensable que se implementen las medidas de protección contempladas en la ley para salvar nuestra integridad, conforme al **Artículo 40** de la Ley General de Víctimas.

V. DOCUMENTOS ANEXOS

Adjunto a la presente los siguientes documentos que sustentan nuestra petición:

- Copias de los oficios emitidos por la Agencia del Ministerio Público el **30 de agosto de 2024**, donde se reconoce nuestra calidad de víctimas. (**ya entregados a la representante de la CEEAV**)
 - Informes médicos y diagnósticos recientes de mi hijo. (**enviada por medio oficial de WhatsApp**)

- Facturas de la adquisición de la silla de ruedas especializada. (**enviada por medio oficial de WhatsApp**)
 - Copia del oficio del ISSSTESON (Oficio: **ISSSTESON-CHSyTN-5961-2024**), donde se especifican los servicios no cubiertos y los costos a cargo del paciente.

NOTAS ADICIONALES

Información sobre Reembolsos y Apoyos Económicos

Debido a que residimos en un municipio alejado de la capital **Hermosillo, Sonora**, donde se encuentra la oficina de la CEEAV, solicitamos atentamente información sobre los **medios a través de los cuales se realizan los reembolsos y apoyos económicos**. Específicamente, si es posible recibirlos mediante **transferencias bancarias** u otros mecanismos que no requieran desplazamientos hasta la capital.

Es fundamental conocer la manera en que se realizan los reembolsos para asegurar la continuidad en la atención y cuidados que requiere mi hijo, y para facilitar el acceso a estos recursos sin necesidad de desplazarnos, considerando nuestra ubicación geográfica y las limitaciones que ello implica.

Citas Legales Relevantes

- **Ley General de Víctimas:**
 - **Artículo 4** : Definición de víctimas directas e indirectas.
 - **Artículo 5** : Principios rectores de la ley, incluyendo **Dignidad , Gratuidad e Igualdad y No Discriminación** .
 - **Artículos 8 y 9** : Derechos de ayuda, asistencia y atención, detallando las medidas de ayuda inmediata y la asistencia especializada que deben recibir las víctimas.
 - **Artículos 26 y 27** : Derecho a la **reparación integral** , incluyendo de **restitución , rehabilitación** , medidas de **compensación , satisfacción y no repetición** .
 - **Artículos 28 al 38** : Detallan las medidas de ayuda inmediata en materia de salud, alojamiento, alimentación, traslado y protección, incluyendo el derecho a la atención médica gratuita y especializada.
 - **Artículo 40** : Medidas de protección para la seguridad de las víctimas, estableciendo obligaciones para las autoridades en caso de riesgo a la integridad personal o vida de la víctima.
 - **Artículos 46 y 47** : Garantías de gratuidad y acceso a la educación, estableciendo medidas para asegurar la permanencia en el sistema

- **Artículo 1º** : Obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
 - **Artículo 4º** : Derecho a la salud y protección de la niñez.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.


Atentamente,
Victor Manuel Gutiérrez Verduzco.

- Así mismo se anexan a la presente 9 diamantes
envueltos con pluma acril en el margen Superior -
Inferior dorado -



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN

EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024

OFICIO: CEEAV-SON-UE-1560-2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Hermosillo, Sonora; a 25 de noviembre de 2024.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDÚZCO
VÍCTIMA INDIRECTA
P R E S E N T E . -

Por medio del presente, me dirijo a usted respetuosamente, en atención a las múltiples consultas realizadas al asesor jurídico proporcionado por esta Comisión; al respecto, le informamos lo siguiente:

Se reitera que, para estar en posibilidades de continuar con la sustanciación del proceso para la obtención de la compensación subsidiaria a través del No Ejercicio de la Acción penal, tal como lo señala el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, deberá estarse a la emisión de la resolución por el Tribunal de Alzada, respecto al recurso de apelación interpuesto por la autoridad ministerial.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la asignación del asesor jurídico por parte de esta Comisión, es únicamente con la finalidad de lograr la emisión del acuerdo del No Ejercicio de la Acción Penal, en los términos antes descritos, en el fin de proteger y respetar la estrategia propuesta por el mismo, para llevar a buen término las pretensiones expuestas.

Sin otro particular, quedamos al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto, saludos cordiales.

ATENTAMENTE
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



LIC. ROSA MARÍA MONTAÑO QUIJADA

C.c.p. Expediente
C.c.p Minutario
MIZR

Huatabampo, Sonora, a 28 de Octubre de 2024.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

PRESIDENTE

Asunto: Recordatorio Urgente de Solicitud de Medidas de Ayuda Inmediata, Atención, Asistencia, Protección y Reparación Integral a favor de mi hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, víctima directa, y de mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y de mí, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, víctimas indirectas, conforme a la **Ley General de Víctimas**.

Estimado Presidente,

El día **24 de octubre de 2024**, presenté ante esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) una solicitud formal de medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral, a favor de mi hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y de mí, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, conforme a lo establecido en la **Ley General de Víctimas**.

A la fecha, no hemos recibido respuesta ni se han implementado las medidas de ayuda inmediata y protección solicitadas, las cuales deben ser otorgadas de **manera inmediata** según lo establece la ley, y sin condicionarse a la culminación de estudios socioeconómicos o psicológicos, ni al estado, de los procedimientos judiciales.

I. URGENCIA DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

De acuerdo con los **Artículos 8 y 29** de la Ley General de Víctimas, las medidas de ayuda inmediata deben ser proporcionadas sin demora:

- **Artículo 8:** Las víctimas recibirán **ayuda provisional, oportuna y rápida**, a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o violación de derechos, para satisfacer sus necesidades inmediatas.
 - **Artículo 29:** Las instituciones hospitalarias públicas tienen la **obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata** a las víctimas que lo requieran, **sin exigir condición previa para su admisión**.

Además, la ley establece que las medidas de protección deben ser implementadas con carácter **inmediato**, tal como se indica en el **Artículo 40**:

- **Artículo 40:** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida, las autoridades adoptarán con **carácter inmediato** las necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Ewh/1muUuaGfAOJYXPKBZuryyVfGiC/7/HBKJIBHyb8=

II. NECESIDAD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Desde la presentación de nuestra solicitud y las acciones legales emprendidas, hemos observado situaciones que incrementan nuestro **temor fundado por nuestra seguridad**:

- **Seguimiento constante** por parte de personas que presumiblemente son agentes ministeriales.
 - **Toma de fotografías** sin nuestro consentimiento.
 - **Presencia de vehículos sospechosos** cerca de nuestro domicilio y lugares que frecuentamos.

Estos hechos constituyen una amenaza a nuestra integridad física y psicológica, lo cual hace **imprescindible** la implementación de medidas de protección, tal como lo establece la ley.

La Ley General de Víctimas en sus Artículos 40 y 41 dispone:

- **Artículo 40:** Las medidas de protección se deberán implementar con base en los principios de:
 - **Principio de protección:** Prioridad a la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas.
 - **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona.
 - **Principio de confidencialidad:** Toda información relacionada debe ser reservada.
 - **Principio de oportunidad y eficacia:** Medidas apropiadas, específicas, adecuadas y eficientes.
 - **Artículo 41:** Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, respetando en todos los casos su dignidad.

Además, los servidores públicos que contribuyen a poner en riesgo la seguridad de las víctimas serán sancionados conforme a las leyes aplicables.

III. RECORDATORIO Y SOLICITUD URGENTE

Por lo anterior, reitero y solicita de manera **urgente**:

A. Implementación Inmediata de las Medidas de Ayuda Inmediata y Asistencia

1. Reembolso Inmediato de Gastos Erogados

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 30, 34, 39 Bis, 67 y 68 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos el **reembolso inmediato** de los gastos generados por concepto de:

- a. **Atención médica y terapéutica**, incluyendo consultas, tratamientos y cirugías realizadas en instituciones particulares.
 - b. **Medicamentos especializados**, como **Ciruelax**, necesarios para la evacuación asistida de mi hijo.

- c. **Insumos médicos indispensables** , como pañales especializados , material de curación y equipos médicos necesarios para el cuidado diario de mi hijo.
 - d. **Adquisición de la silla de ruedas especializada** , necesaria para su movilidad y calidad de vida.
 - e. **Gastos de análisis médicos** , laboratorios e imágenes diagnósticas necesarias para el tratamiento y seguimiento de la condición de mi hijo.

2. Cobertura de Gastos Futuros

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 26, 27 y 34 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos futuros** que se generen por los conceptos mencionados, asegurando que mi hijo reciba la atención integral que requiere sin interrupciones.

3. Apoyo para Traslados y Transporte

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 39 y 39 Bis de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de transporte** para mi hijo y sus acompañantes, en el medio más seguro y adecuado para su condición médica, preferentemente **avión**, en traslados a **Hermosillo y Tijuana**.

4. Gastos de Hospedaje y Alimentación

Fundamento Legal: Artículos 8, 9 y 38 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de hospedaje y alimentación** durante los períodos de tratamiento médico fuera de nuestra ciudad de residencia.

B. Implementación Inmediata de Medidas de Protección

1 Medidas de Protección Urgentes

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la implementación inmediata de medidas de protección , incluyendo:

- a. **Protección policial** para garantizar la seguridad de mi familia y la mía.
 - b. **Monitoreo y vigilancia** de nuestro domicilio y lugares de frecuente concurrencia.
 - c. **Medidas que eviten posibles represalias** y salvaguarden nuestra integridad física y psicológica.

2. Acciones contra Servidores Públicos

Fundamento Legal: Artículo 40 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos que se investigue y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que estén contribuyendo a poner en riesgo nuestra seguridad, ya sea a través de intimidación, represalias o amenazas directas.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES ADICIONALES

- **Artículo 39 Bis:** Las autoridades cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, incluyendo transporte, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse para solicitar de seguridad o protección.
 - **Artículo 46:** Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas serán **gratuitas** y no exigirán condición previa para su admisión.
 - **Artículo 74:** Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- **Gravedad de la Situación:** La ausencia de respuesta y acciones por parte de la Comisión agrava nuestra situación de vulnerabilidad y riesgo.
 - **Derecho a la Protección:** Es imperativo que se respeten y garanticen nuestros derechos como víctimas, tal como lo establece la ley.
 - **Exigencia de Cumplimiento Legal:** Solicitamos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Víctimas, para garantizar nuestra seguridad y bienestar.

VI. DATOS DE CONTACTO

- **Teléfono:** 64210819168
 - **Correo Electrónico:** vmgtz21@gmail.com
 - **Domicilio:** Calle Carranza No. 62, Colonia Centro, Huatabampo, Sonora.

VII. ANEXOS

- **Anexo 1:** Documentación adicional que evidencia los hechos recientes que ponen en riesgo nuestra seguridad (fotografías, testimonios, etc.).

VIII. NOTA IMPORTANTE

Este recordatorio se emite con el propósito de reiterar la **urgencia** de las medidas solicitadas y solicitar su pronta implementación, conforme a lo establecido en la **Ley General de Víctimas**.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente

Atentamente
Victor manuel 427

Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



OFICIO NÚMERO: CEEAV-SON-UE/1467/2024

EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024

Hermosillo, Sonora; a 30 de octubre de 2024.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO.

PRESENTE.-

En atención a los escritos de petición recibidos en fechas veinticuatro y veintiocho de octubre del año en curso, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicitudes, respecto a su situación actual y afectaciones que atraviesa actualmente, con motivo de la condición de salud de su hijo Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales; al respecto, me permito exponer:

Atendiendo al **Modelo Integral de Atención a Víctimas**, el cual establece el tipo de atención a brindarse, en función del momento en que se encuentra, dado que su inscripción al Registro Estatal de Víctimas, ésta obedece al estado que guarda el proceso penal correspondiente.

Ahora bien, en el caso concreto, dentro de la carpeta de investigación CI/NAV/135/81/00417/9-2020, seguida bajo el Número Único de Caso SON/HER/FGE/2020/091/37080, por el delito de Responsabilidad Médica o lo que resulte, actualmente se encuentra en recurso de apelación la determinación del Juez Oral del Distrito Judicial de Huatabampo, dentro del Cuaderno Preliminar 08/2024, respecto al acuerdo de **No Ejercicio de la Acción Penal** emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En ese sentido, tomando en cuenta que el citado Modelo Integral de Atención a Víctimas, tiene como objeto la emisión de un proyecto de reparación integral en favor de las víctimas, el cual resulta procedente, para el caso de víctimas de delito como el que nos ocupa, con la emisión de una sentencia ejecutoriada, cuyo pronunciamiento da firmeza y contundencia tanto en la calidad de víctima, como en la plena responsabilidad de quien resulte responsable de una conducta tipificada como delito, lo que posibilita el hecho de otorgar medidas apropiadas y suficientes que permitan la recuperación del proyecto de vida de las víctimas.

Luego entonces, atendiendo a que en la carpeta de investigación de referencia se determinó acordar el No Ejercicio de la Acción Penal, dado el fallecimiento de los probables responsables de la comisión del delito de responsabilidad médica o lo que resulte, ello, imposibilita el otorgamiento de medidas que señala la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión, a través del asesor jurídico asignado a su caso particular, busca que la autoridad ministerial se pronuncie en torno a la existencia del delito en cita y la imposibilidad de ejercer la acción penal contra los responsables, a fin de hacer procedente el otorgamiento de la **compensación subsidiaria**, en términos del supuesto señalado en el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, a fin de garantizar la reparación del daño a las víctimas.

Asimismo, respecto a su petición de **medidas de protección** que señala la Ley General de Víctimas, hago de su conocimiento que **su otorgamiento es facultad de la autoridad ministerial o judicial** competente, pues recordemos que lo establecido en la referida ley, no es de ejercicio exclusivo de las Comisiones de Víctimas, sino que su aplicabilidad compete a todas las entidades del Estado.

Por lo que hace a las solicitudes de reembolso de gastos relativos a los requerimientos médicos de la víctima directa, hago de su conocimiento que todos los gastos erogados con motivo del hecho victimizante, serán materia de la resolución de reparación integral, en lo que respecta a la medida de compensación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, deberá estarse a la resolución del recurso de apelación interpuesto respecto al No Ejercicio de la Acción Penal, a fin de estar en posibilidades de dictar la resolución de reagración integral correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA MONTAÑO QUILADA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN



OFICIO: CEEAV-SON-2047-2024
EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Hermosillo, Sonora; a 05 de noviembre de 2024.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO
VÍCTIMA INDIRECTA
P R E S E N T E . -

Por medio del presente, me dirijo a usted respetuosamente, dando contestación a su solicitud de información mediante escrito enviado el día 04 de noviembre de dos mil veinticuatro a los números oficiales de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, respecto al seguimiento de solicitud de medidas de ayuda, por lo cual me permito informarle lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, esta Comisión se rige por la Ley General de Atención a Víctimas, misma que en su artículo 8 párrafo cuarto indica lo siguiente:

"Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo a los Recursos de Ayuda o al Fondo Estatal, según corresponda".

Sin embargo, en su caso en particular se desprende de su estudio socioeconómico que es derechohabiente de ISSSTESON, donde manifiesta que se proporcionan los servicios especializados en Cd. Obregón, Hermosillo y Tijuana. Por lo cual, en caso de que ya no cuente con este servicio médico le informamos puede ser canalizado a secretaría de salud pública como parte de los Sistema Estatal de Atención a Víctimas,

Lo anterior debido a que conforme a los artículos 8 y 32 de la Ley General de Atención a Víctimas conforme al Modelo de Atención Integral, en materia de salud se canaliza a las instituciones de carácter público para su atención y, en caso que esta nos manifieste que no cuenten con la capacidad de brindar la atención, conforme a esta negativa se puede justificar y motivar el acceso a los recursos del Fondo Estatal para el pago de instituciones privadas.

Para lo cual se informa que, al estar recibiendo el servicio médico por parte de ISSSTESON, en cumplimiento al artículo 32, que a la letra dice:

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que ella hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece"

De manera que, al ya contar el menor con servicio médico por parte de ISSSTESON, y al no verse debidamente justificados los estudios especializados por contar con servicio médico que los brinde, **no es posible reembolsar dichas facturas, ya que es necesario acreditar que el sector público no puede proporcionar el servicio; en el caso requerir de medicamentos o equipo médico, es necesario acompañar la prescripción médica correspondiente.** Así mismo se reitera que atendiendo a su caso en concreto dichas facturas serán tomadas en cuenta al momento de cuantificar el monto por concepto de

compensación subsidiaria; por lo que de conformidad al principio de complementariedad que rige a esta Comisión, y a los artículos 34, fracción VIII de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y el artículo 132, fracción III de la Ley General de Atención a Víctimas señalan que la aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los previsto en la Ley se hace de manera complementaria.

A photograph of a handwritten signature in black ink, which appears to be "LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS", written over a circular blue official stamp. The stamp contains the text "COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS" around the perimeter and "S.E.A.V." in the center. The entire document is set against a white background.

C.c.p. Expediente
C.c.p Minutario
RMMQ/MIZR

Ewh/1muUUaGfAOJYXPKBZuryyVfGiC/7/HBKJIBhYb8=



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



TRABAJO SOCIAL

OFICIO: CEEAV-SON-TS-764/2024

EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024

ASUNTO: Notificación de Cita para Estudio Socioeconómico
Hermosillo, Sonora; a 08 de octubre del 2024

C. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco.

C. Rosa Lizeth Morales Ochoa.

Presente.-

En atención y para dar seguimiento a su trámite ante esta Comisión, con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 147 de la Ley General de Víctimas, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 16, 46 y 47 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables, por medio del presente, se le notifica que le hemos **agendado una segunda cita** con el objetivo de aplicar el estudio socioeconómico por medio de Usted para atender al adolescente Luis Fernando Godínez Gutiérrez por lo que requerimos **nos reciba una llamada de los Tels. 6624701813 y/o 6621868071** de esta oficina, para el día **miércoles 16 de octubre del 2024 a las 10:00 hrs.**, para darle seguimiento a lo solicitado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, **en caso de no atender en tres ocasiones de manera continua e injustificada a su cita para realizarse el estudio socioeconómico**, se tomará como desinterés de su parte para continuar con el presente asunto y el expediente se resguardará por falta de interés, dejándose salvos sus derechos para retomar el procedimiento cuando así lo requiera y solicite por escrito ante esta Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

En la CEEAV estamos comprometidos con reafirmar la tarea asignada por nuestro C. Gobernador **Alfonso Durazo Montaño**, de ofrecer una atención más humana y de calidad a las personas en situación de Víctimas en el Estado de Sonora, lo cual es una deuda social.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier aclaración sobre el particular, poniendo a su disposición los siguientes datos de contacto; número **Telefónico: 6622136840** y **correo electrónico, ceeav.trabajosocial@sonora.gob.mx**.

ATENTAMENTE
LTS. Luz del Carmen Valdez Martínez

RESPONSABLE DE ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p. Minutario
C.c.p. Expediente
Folio 361

Tehuantepec S/N, Colonia Centenario C.P 83260, Plaza Bicentenario Planta Baja, Hermosillo, Sonora.

Ewh/1muUUaGfAOJYXPKBzuryyVfGIC7/HBKJIBhYb8=

OFICIO: CEEAV-SON-PSIC/2146/2024

Asunto: OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre del año 2024

Expediente: CEEAV-NUS-282-2024

C. VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUZCO

C. ROSA LIZETH MORALES ROCHA

P r e s e n t e . -

En atención y para dar seguimiento a su trámite ante esta Comisión, con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 147 de la Ley General de Víctimas, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 46, 47 y artículo 62 inciso I y 63 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables, por medio del presente, dando seguimiento a su solicitud, se le notifica que le hemos **agendando una primera cita para VALORACION PSICOLOGICA**, por lo que requerimos que reciba **video llamada** del número celular **(662) 4 701-813 ó (662) 186 8071** la cual se realizará desde las oficinas Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ubicadas en Plaza Bicentenario, Avenida Tehuantepec S/N, Colonia Centenario C.P. 83260 Hermosillo, Sonora.

EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

EL C. VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUZCO A LAS 09:00 HORAS

LA C. ROSA LIZETH MORALES ROCHA A LAS 10:00 HORAS

Con el debido respeto, se hace de su conocimiento que, en caso de no poder responder la **video llamada** para su **VALORACION PSICOLOGICA**, deberá cancelar con 24 horas de anticipación en caso de no contestar en tres ocasiones de manera continua e injustificada a su cita para realizarse la valoración psicológica. Se tomará como desinterés de su parte para continuar con el presente asunto y el expediente se resguardará por falta de interés, dejándose salvos sus derechos para retomar el procedimiento cuando así lo requiera y solicite por escrito ante esta Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

Ley General de Atención a Víctimas, capítulo 1, artículo 7, fracción XXXIV, contempla lo siguiente: "Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo".

Medida que abona a reafirmar la tarea asignada por nuestro C. Gobernador Alfonso Durazo, de ofrecer una atención más humana y de calidad a las personas en situación de Víctimas en el Estado de Sonora, lo cual es una deuda social.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier aclaración sobre el particular, poniendo a su disposición los siguientes datos de contacto; número Telefónico: 6622136840 y correo electrónico, ceav.psicologia@sonora.gob.mx.

ATENTAMENTE



LIC. PSIC. ALEJANDRA EUGENIA BAÑUELOS ROMERO
COORDINADORA DE ATENCIÓN PSICOLOGICA
DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS



DETERMINACIÓN MEDIDA DE AYUDA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

En Hermosillo, Sonora; a quince de noviembre del año dos mil veinticuatro. Medida de Ayuda en materia de Salud, que se emite con fundamento en los artículos 13, 16 fracciones II, XII, XVIII y XX, 18 fracción I, 20 fracciones I, VIII y XIV, 46, 47, 48 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, en relación con los artículos 28, 29, 30 fracción VII, 32 Y 34 fracciones I y II de la Ley General de Victimas, respecto a la **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**, victima indirectas del delito de **Responsabilidad Medica y/o lo que resulte** en perjuicio del **menor V.E.J.G.M.**, victima directa, quienes se encuentran debidamente ingresados en el Registro Estatal de Víctimas, para acceder al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, dentro del Expediente número **CEEAV-NUS-385-2024**.

VISTOS

ÚNICO. La Licenciada Lyzeth Salcedo Salinas, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, emite determinación de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de recursos de asistencia, respecto a la artículos 28, 29, 30 fracción VII, 32 Y 34 fracciones I y II de la Ley General de Victimas, **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**, victima indirectas del delito de **Responsabilidad Medica y/o lo que resulte** en perjuicio del **menor V.E.J.G.M.**, victima directa, quienes se encuentran debidamente ingresados en el Registro Estatal de Víctimas; la cual se funda y motiva en atención a la totalidad del expediente en el que se actúa y los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, es un organismo público no sectorizado, en el cual recaen las obligaciones conferidas en la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 1, 2, 13, 16, 18 y 20 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables; con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, inició el expediente **CEEAV-NUS-385-2024**, relativo a las **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**, victima indirectas del delito de **Responsabilidad Medica y/o lo que resulte** en perjuicio del **menor V.E.J.G.M.**, victima directa, mismas que manifestaron que existe denuncia de hechos en la **Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I Huatabampo, Sonora**; la cual se encuentra integrando bajo el Numero Único de Caso **SON/NAV/FGE/2020/091/37080**.

2. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas el **menor Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales, Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa**; el primero reconocido como víctima directa y las siguientes reconocidas como víctimas indirectas de delito, bajo los folios **CEEAV/SON/REV/828/2024, CEEAV/SON/REV/829/2024, y CEEAV/SON/REV/830/2024**, cuya inscripción fue debidamente notificada a la solicitante.

3. Mediante dictamen psicológico entregado en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se concluye que el menor **V.E.J.G.M.**, de acuerdo a la entrevista y a la observación clínica



aplicada al niño y su padre, se puede concluir que NO es posible determinar por el momento un daño psicoemocional derivado del delito por el cual el niño fue remitido, debido a las limitaciones antes referidas, en donde no se aplicó en su totalidad la batería de pruebas. Se sugiere que reviva atención psicológica y de lenguaje con el objetivo de alcanzar sus procesos madurativos óptimos. Se sugiere solicitar una nueva valoración psicológica una vez estos se cumplan.

4. Mediante dictamen psicológico entregado en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se concluye que el **C. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, de acuerdo a la entrevista y con sustento en las pruebas psicológicas aplicadas, se revela que se le ha generado una alteración psicológica y anímica. Lo anterior se identifica con índices de **DEPRESIÓN MODERADA Y ANSIEDAD SEVERA**, con sintomatología de índole psíquica y somática. De igual manera se arrojó un **NIVEL MEDIO DE AUTOESTIMA**, presentando autocritica hacia su persona, lo cual puede resultar desfavorecedor para lograr el equilibrio dentro de su esfera biopsicosocial. Dichas afectaciones son congruentes con personas que han sido víctimas indirectas de un delito como el que el peritado ha enfrentado.

5. Mediante dictamen psicológico entregado en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se concluye que la **C. Rosa Lizeth Morales Ochoa**, de acuerdo a la entrevista y con sustento en las pruebas psicológicas aplicadas, se detectaron rasgos que indica la presencia de una alteración psicológica y anímica a raíz del hecho victimizante generando en ella un **DAÑO PSICOEMOCIONAL MODERADO**, lo que se identifica con niveles de **ANSIEDAD MODERADA Y DEPRESIÓN LEVE**, así como un nivel **MEDIO DE AUTOESTIMA**. Dicha sintomatología guarda congruencia con aquellas victimas indirectas que han experimentado un suceso como el que la evaluada ha atravesado.

Por lo anterior, se recomienda a los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, acudir a terapias psicológicas para el inicio del tratamiento psicoterapéutico y de lenguaje al menor, a fin de resarcir las secuelas del impacto derivado de la afectación del hecho victimizante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, es competente para conocer y determinar en el presente proceso, en términos de los artículos 1, 4, 13, 16, 18, 20 fracción VIII, XII, XVI, 29, 32, 33, 39, 41, 43, 44, 45, 47, y 50 de la Ley de Atención a Víctimas para nuestro Estado; 1, 2, 4, 10, 15, 17, 20, 21 fracción I, 22 y 23 del Reglamento de la Ley, ya que el hecho que nos ocupa fue cometido dentro del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Legitimidad. Los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, quienes cuentan con calidad de victimas indirectas e directas respectivamente, se encuentra legitimada en materia del presente acuerdo de autorización, acorde a lo establecido en los artículos 4, 7 fracción XXX y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, así como de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

TERCERO. Procedencia del otorgamiento del recurso de ayuda con cargo a los recursos del Fondo Estatal, de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Primeramente, se debe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 33, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de

PLK



Sonora, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos de ayuda y de reparación integral de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, ambos casos del orden local, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Determinación. El artículo 41 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, establece que el Fondo Estatal se aplicará para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, los cuales podrán ser de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas de Ayuda Inmediata, conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, dispone:

"Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si las víctimas pertenecen a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias."

Asimismo, en aplicación al caso concreto, al tratarse de la necesidad de las víctimas de recibir terapia psicológica, la cual se encuentra contemplada dentro de las medidas de ayuda que deberán otorgarse a las personas con calidad de víctima y considerando la atención psicológica como un eje primordial que conduzca a las víctimas a retomar su proyecto de vida y dada la importancia de que esta sea inmediata, esta Comisión tiene a bien disponer de la **RED SONORA DE APOYO PSICOSOCIAL**, a efecto de que se proporcionen las terapias requeridas por la víctima de trato, en virtud del convenio celebrado entre la referida asociación y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 32 de la Ley General de Víctimas, que a la letra dice:

"La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que ella hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece."

A
RH



En el caso de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, al estar inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, está obligado a prestar la atención médica que requiera en sus centros de salud o subrogados, y, en última instancia, por medio de las medidas de ayuda y/o asistencia por parte de las Comisiones de Víctimas, siempre y cuando los padecimientos deriven del hecho victimizante.

Por ello, y ante la imposibilidad de que el sector público brinde dicha atención de manera inmediata y bajo las especificaciones sugeridas por la Responsable de Psicología de esta Comisión, dada la alta demanda en el servicio; se tiene a bien brindar las terapias psicológicas sugeridas a las víctimas, a través del convenio celebrado entre **RED SONORA DE APOYO PSICOSOCIAL** y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entre cuyos compromisos se encuentra proporcionar los servicios de asistencia psicológica a las víctimas. Lo anterior, en aras de encaminar a la víctima a la recuperación de su proyecto de vida.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, con base en los principios de complementariedad y de buena fe que rigen a esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y tomando en consideración que el otorgamiento de dicha medida representa un avance importante en la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y el menor V.E.J.G.M.**, y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión, siendo necesario precisar que el Fondo Estatal está creado para apoyar en términos de **igualdad al universo de víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos que actualmente están inscritas en el Registro Estatal de Víctimas en el Estado de Sonora**, por lo que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es responsable que la operatividad se realice siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia, rendición de cuentas, **debiendo velar por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal**, valorando la capacidad de recursos en el Fondo, conforme lo establece los artículos 33, 41 y 52, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en concatenación con los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Víctimas, considerando que el monto del recurso de ayuda no implique el enriquecimiento de la víctima o una carga desmedida para el Fondo Estatal que imposibilite el acceso del mismo a otras víctimas; por lo tanto, esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, determina como Medida de Ayuda en favor de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M., iniciar con tratamiento psicológico** con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; y así poder resarcir su estabilidad psicoemocional dado su grado de vulnerabilidad derivado del hecho victimizante.

Por lo anteriormente expuesto, la Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Sonora;

RESUELVE

PRIMERO. La Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora es competente para conocer y decidir sobre la presente solicitud.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Red', positioned at the bottom left of the page.



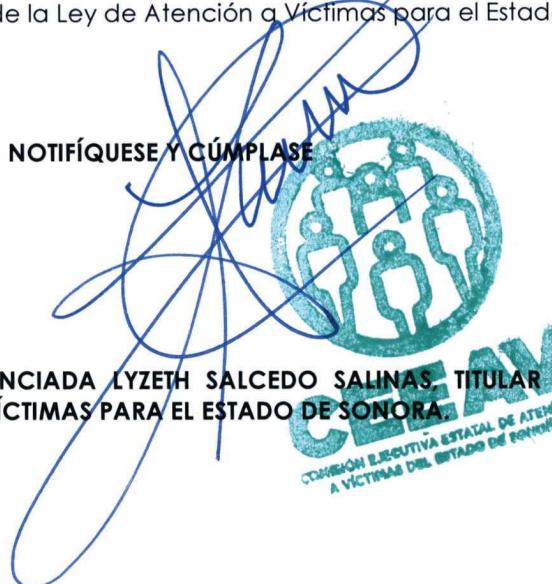
SEGUNDO. Se determina la procedencia del otorgamiento de recursos de ayuda con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de atención psicológica, a favor de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, víctimas indirectas y directa de delito, dentro del expediente **CEEAV-NUS-385-2024**, con el fin de que inicien tratamiento psicoterapéutico y se indique el número de sesiones a recibir.

Por tanto, gírese atento oficio al Titular del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, haciendo de su conocimiento la procedencia de acceso al Fondo Estatal en favor de los **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, para el pago de **sesiones de terapias psicológicas, a cargo de RED SONORA DE APOYO PSICOSOCIAL**.

TERCERO. Gírese atento oficio a la responsable del área de psicología para la canalización de la **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa.**, a través de la red de apoyo de esta Comisión, para el inicio de su tratamiento psicoterapéutico y **al menor V.E.J.G.M** para el inicio de su tratamiento psicoterapéutico y de lenguaje recomendado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la **CC. Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco y Rosa Lizeth Morales Ochoa y al menor V.E.J.G.M.**, por las vías legalmente establecidas, señalándose que ante la inconformidad con la presente resolución, podrá interponer juicio de amparo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, en términos de los artículos 42 fracción I inciso c), 44 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y artículo 44 párrafo tercero, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA LYZETH SALCEDO SALINAS, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.



RL



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

SONORA
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS
CEEAV-NUS-385-2024

OFICIO: CEEAV-SON-RE/692/2024

Hermosillo, Sonora, 20 de septiembre de 2024

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO.
PRESENTE. -

Le informo que con fundamento en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, que derivado del expediente señalado al rubro superior derecho, fueron ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas bajo los siguientes números y datos:

NOMBRE	TIPO DE VÍCTIMA	RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VD	POR MOTIVO DE	FOLIO ESTATAL	FECHA
VÍCTOR EMMANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MORALES	Víctima Directa.		DELITO (RESPONSABILIDAD MÉDICA Y/O LO QUE RESULTE).	CEEAV-SON-REV-828-2024	20-sep-2024
VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO	Víctima Indirecta 1.	PADRE.		CEEAV-SON-REV-829-2024	20-sep-2024
ROSA LIZETH MORALES OCHOA	Víctima Indirecta 2.	MADRE.		CEEAV-SON-REV-830-2024	20-sep-2024

ACTUALMENTE:

LIC. AL SOTELO MONTAÑO.
RESPONSABLE DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

C.c.p. Expediente:
C.c.p. Minutario:
ASM:

CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

ACUSE DE RECIBO.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



MOFICIO: CEEAV-SON-PSIC/2568/2024

Asunto: OFICIO DE GESTION

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre del año 2024.

Expediente: CEEAV-NUS-385-2024

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ Y ROSA LIZETH MORALES OCHOA

Presente.-

En atención y para dar seguimiento a su trámite ante esta Comisión, con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 147 de la Ley General de Víctimas, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 46, 47 y artículo **62 inciso I y 63** de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y demás relativos aplicables, por medio del presente, se le notifica que derivado de la determinación mediante la cual se otorgó como medida de ayuda sesiones de terapia psicológica

Le informo que esta comisión ya se encuentra en gestión con la Red de Apoyo a fin de concretar el especialista que les brindará la **atención psicológica y al niño V.E.J.G.M.** Por lo que una vez asignado éste se le notificará la fecha y lugar para el inicio de su terapia.

En la CEEAV estamos comprometidos con reafirmar la tarea asignada por nuestro C. Gobernador Alfonso Durazo Montaño, de ofrecer una atención más humana y de calidad a las personas en situación de Víctimas en el Estado de Sonora

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier aclaración sobre el particular, poniendo a su disposición los siguientes datos de contacto; número Telefónico: 6622136840 y correo electrónico, ceav.psicologia@sonora.gob.mx.

ATENTAMENTE

PSIC. ALEJANDRA EUGENIA BAÑUELOS ROMERO
COORDINADORA DE AREA DE PSICOLOGIA
EN LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p. Minutario
jvfo



Comisión
de Víctimas

Ale 10:19

L4 OCT. 2024

RECIBIDO
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA

Huatabampo, Sonora, a 23 de Octubre de 2024.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

PRESIDENTE

Asunto: Solicitud de medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a favor de mi hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, víctima directa, y de mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y de mí, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, víctimas indirectas, conforme a la **Ley General de Víctimas**

Estimado Presidente.

Yo, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, en mi calidad de víctima indirecta y en representación de mi menor hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, víctima directa, y de mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa**, víctima indirecta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones. el ubicado en **Calle Carranza No. 62, Colonia Centro, Huatabampo, Sonora**, y autorizando como medio para ser notificado el correo electrónico **vmgtz21@gmail.com** y teléfono: **6421089168**, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

I. ANTECEDENTES

1. Reconocimiento de Calidad de Víctimas

El día 30 de agosto de 2024 , la Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I de Huatabampo , Sonora, a cargo del Lic. **Jesús Dahumi Miranda Pacheco**, emitió tres oficios en los que se reconoce:

- a. **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales** como **victima directa** en la carpeta de investigación **CI/NAV/135/81/00417/9-2020**, número único de caso **SON/HER/FGE/2020/091/37080**, por el delito de **Responsabilidad Médica y/o lo que resulte**.
 - b. **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y yo, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, como **victimas indirectas** en la misma carpeta de investigación.

2. Estado de Salud de mi Hijo

Desde su nacimiento el **27 de marzo de 2018**, mi hijo ha sufrido diversas secuelas derivadas de una presunta negligencia médica, lo que ha generado múltiples necesidades médicas y terapéuticas, entre las cuales se encuentran:

- e. **Fecal y urinaria**, sin control de esfínteres.

3. Gastos y Necesidades Derivadas

Hemos incurrido en diversos gastos indispensables para la atención de mi hijo, incluyendo:

- a. **Pañales especializados** (tena talla adulta chica), consumiendo aproximadamente 4 pañales diarios, incrementándose a 7 pañales los días que requieren evacuación asistida por medio del medicamento. Cada paquete contiene 10 pañales y tiene un costo aproximado de **\$180 MXN**.
- b. **Medicamento especializado para evacuación (Ciruelax)**, el cual no es proporcionado por el ISSSTESON y tiene un costo aproximado de **\$160 MXN** por frasco, consumiendo 4 frascos mensuales.
- c. **Adquisición de una silla de ruedas especializada**, debido a que la anterior quedó inservible por su crecimiento (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
- d. **Consultas médicas particulares**, debido a la falta de especialistas disponibles en el ISSSTESON. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
- e. **Traslados constantes a Hermosillo, Sonora, y Tijuana, Baja California**, para recibir atención médica especializada en el Hospital Ángeles de Tijuana, cubriendo gastos de transporte (en avión al hospital debido su condición médica la gran distancia desde nuestro lugar de residencia), Hermosillo por medios diversos, para citas con especialistas, hospedaje y alimentación. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
- f. **Gastos imprevistos por emergencias médicas**, como la ocurrida el **25 de septiembre de 2024**, donde fue necesaria atención inmediata por medio de particulares (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).

4. Situación Laboral y Económica

- a. En **diciembre de 2018**, fui despedido injustificadamente de mi empleo como **Agente de la Policía Estatal Procesal**, donde percibía aproximadamente **\$17,700 MXN** mensuales. Este despido ocurrió tras enterarse de la demanda por negligencia médica que interpusimos.
- b. Recientemente recibí una indemnización por dicho despido, quedando una cantidad neta de aproximadamente **\$700,000 MXN** después de impuestos y honorarios legales, la cual ha sido destinada en gran medida a cubrir deudas y gastos médicos acumulados.
- c. Mi último empleo fue en la **Policía Municipal de Huatabampo**, percibiendo **\$8,150 MXN** mensuales, del cual renuncié el **4 de octubre de 2024** por temor a represalias y para dedicar más tiempo al cuidado de mi hijo.
- d. Mi esposa ha tenido que trabajar en una **gasolinera**, realizando horas extra, para poder ayudarme a sufragar los gastos médicos y diversas necesidades de traslado hospedaje y alimentación.

MORALES Víctima Directa. Por el delito de Responsabilidad Médica y /o lo que resulte, VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO Víctima Indirecta 1, PADRE y ROSA LIZETH MORALES OCHOA Víctima Indirecta 2. MADRE. con FOLIOS ESTATALES: CEEAV-SON-REV-828-2024, CEEAV-SON-REV-829-2024, CEEAV-SON-REV-830-2024 RESPECTIVAMENTE, iniciando los estudios socioeconómicos y psicológicos correspondientes.

6. Necesidad de Medidas de Protección

Debido a las diversas acciones legales emprendidas y las posibles irregularidades cometidas por las autoridades, tenemos **temor fundado por nuestra seguridad e integridad**, al existir riesgo de represalias que nos coloquen en un estado de indefensión y peligro latente.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Ley General de Víctimas

- **Artículo 8.** Las víctimas recibirán **ayuda provisional, oportuna y rápida** de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, **de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante** para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras**, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos, o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Las de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un **enfoque transversal de género y diferencial**, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán **ayuda médica y psicológica especializada de emergencia** en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar **información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares**, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permitan el acceso oportuno, rápido y efectivo a las de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las **instituciones públicas de los gobiernos Federales, de las entidades federativas y**

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de **evitar un nuevo proceso de victimización**.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, deberán otorgar, con cargo a sus **Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación** que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

- **Artículo 9.** Las víctimas tendrán derecho a la **asistencia**, las cuales se garantizarán incluyendo siempre un **enfoque transversal de género y diferencial**.

Se entiende por **asistencia** el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a **restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándoles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política**. Entre estas medidas, las víctimas contarán con **asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica**.

Se entiende por **atención**, la acción de dar **información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial** a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia ya la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención **no sustituyen ni reemplazan** a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, **en ningún caso serán descontados de la compensación** a que tuvieran derecho las víctimas.

- **Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser **reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva** por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido., comprendiendo medidas de **restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición .**
 - **Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá:
 - **I. Restitución :** Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.
 - **II. Rehabilitación :** Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.
 - **III. Compensación :** Ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada

- **Artículo 28.** La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia , en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad , sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes .
 - **Artículo 29.** Las instituciones hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran , con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.
 - **Artículo 30.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:
 - I. Hospitalización .
 - II. Material médico quirúrgico , incluidas prótesis y demás instrumentos que la persona requiera para su movilidad.
 - III. Medicamentos .
 - IV. Honorarios médicos , en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata.
 - V. Servicios de análisis médicos , laboratorios e imágenes diagnósticas.
 - VI. Transporte y ambulancia .
 - VII. Servicios de atención mental , en casos de afectación psicológica y/o psiquiátrica.
 - VIII. Servicios odontológicos reconstructivos .

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, **la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata**, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

- **Artículo 34.** En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica , la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales :
 - I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley.
 - II. Los gobiernos federales y de las entidades federativas, deberán otorgar

- **III.** Una vez realizada la valoración médica, se hará la **entrega inmediata de los medicamentos** a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral.
 - **IV.** Se le proporcionará **material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que requieran para su movilidad**, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requieran.
 - **V.** Se le brindará **atención permanente en salud mental**, en casos de afectación psicológica y/o psiquiátrica.
 - **VI.** La **atención materno-infantil permanente** cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición.
 - **Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre **amenazada en su integridad personal o en su vida** o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades adoptarán con carácter **inmediato**, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- **I. Principio de protección** : Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
 - **II. Principio de necesidad y proporcionalidad** : Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria.
 - **III. Principio de confidencialidad** : Toda la información relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada.
 - **IV. Principio de oportunidad y eficacia** : Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima.
 - **Artículo 46.** Todas las medidas de **asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas** federales, de las entidades federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán **gratuitas** y éstas recibirán un **trato digno** con independencia de su capacidad socioeconómica. y **sin exigir condición previa** para su admisión a éstos.
 - **Artículo 65.** Todas las **víctimas de violaciones a los derechos humanos** serán compensadas, en los términos y montos que determinan la resolución que emite, en su caso:
 - a) Un órgano jurisdiccional nacional.
 - b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México.
 - c) Un organismo público de protección de los derechos humanos.
 - **Artículo 66.** Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la **compensación a la víctima a cargo del sentenciado** , la autoridad judicial ordenará la reparación con carga al patrimonio de éste, o en su defecto, con carga a los recursos que, en su caso, se obtendrán de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, se

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido.
 - b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de **quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales**, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento. para la víctima.

- **Artículo 68.** La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los **delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa** o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido **daño o menoscabo a su libertad**, daño o menoscabo al **libre desarrollo de su personalidad** o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

III. PETICIÓN CONCRETA

Con base en lo anterior, y en pleno ejercicio de nuestros derechos, solicitamos respetuosamente a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora:**

A. Medidas de Ayuda Inmediata y Asistencia

1. Reembolso Inmediato de Gastos Erogados

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 30, 34, 67 y 68 de la Ley General de Víctimas .

Beneficio: Solicitamos el **reembolso inmediato** de los gastos generados por concepto de:

- a. **Atención médica y terapéutica** , incluyendo consultas, tratamientos y cirugías realizadas en instituciones particulares, en virtud de que el sistema de salud pública no ha brindado los servicios requeridos de manera oportuna y adecuada. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - b. **Medicamentos especializados** , como **Ciruelax** , no proporcionados por el ISSSTESON, necesarios para la evacuación asistida de mi hijo.
 - c. **Insumos médicos indispensables** , como **pañales especializados** , material de curación y equipos médicos necesarios para el cuidado diario de mi hijo.
 - d. **Adquisición de la silla de ruedas especializada** , necesaria para su movilidad y calidad de vida. (**factura enviada por medio oficial de WhatsApp**).
 - e. **Gastos de análisis médicos** . laboratorios e imágenes diagnósticas

2. Cobertura de Gastos Futuros

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 26, 27 y 34 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos futuros** que se generen por los conceptos mencionados, asegurando que mi hijo reciba la atención integral que requiere sin interrupciones, conforme al derecho a la **rehabilitación y restitución** establecida en la ley.

3. Apoyo para Traslados y Transporte

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 39 y 39 Bis de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de transporte** para mi hijo y sus acompañantes (mi esposa y yo), en el medio menos lesivo y más adecuado para su condición médica, preferiblemente **avión**, en traslados a **Tijuana y medios diversos a Hermosillo**, necesarios para recibir atención médica, especializado.

4. Gastos de Hospedaje y Alimentación

Fundamento Legal: Artículos 8, 9 y 38 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de hospedaje y alimentación** para mi hijo y sus acompañantes durante los períodos de tratamiento médico fuera de nuestra ciudad de residencia, garantizando condiciones dignas y seguras.

5. Asistencia Psicológica y Psiquiátrica

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 34 y 62 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos atención psicológica y/o psiquiátrica especializada para mi hijo, mi esposa y para mí, debido al impacto emocional y estrés generado por la situación, conforme al derecho a la **rehabilitación** y asistencia psicosocial.

6. Medidas de protección

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 40 y 74 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos garantías de seguridad e integridad para mi familia y para mí, incluyendo medidas de protección que eviten posibles represalias, conforme al derecho a las **medidas de no repetición** y protección de la integridad personal.

7. Asesoría Jurídica Especializada

Fundamento Legal: Artículos 9, 20 y 62 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos asesoría y representación legal especializada para continuar con las acciones legales correspondientes, garantizando el acceso a la justicia y la defensa de nuestros derechos.

8. Apoyo Educativo

B. Medidas de Reparación Integral y Apoyos a Futuro

1. Compensación Económica

Fundamento Legal: Artículos 26, 27, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos el inicio de los procedimientos para garantizar la **reparación integral** a mi hijo, incluyendo una **compensación económica** que cubra los **daños materiales y morales** sufridos, así como los gastos futuros necesarios para garantizar su bienestar y desarrollo, conforme a los principios de **compensación** establecidos en la ley.

2. Vivienda digna

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracción I), 55 y 61 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos apoyo para la **adquisición o adaptación de una vivienda adecuada** a las necesidades de mi hijo, considerando su discapacidad y requisitos específicos de movilidad, garantizando su derecho a una vivienda digna y adecuada.

3. Proyectos Productivos y Emprendimientos

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracción II), 55 y 62 de la Ley General de Víctimas .

Beneficio: Solicitamos acceso a programas de proyectos productivos y emprendimientos, para generar ingresos que permitan sustentar las necesidades de mi hijo y mejorar nuestra situación económica, promoviendo nuestra rehabilitación socioeconómica.

4. Prioridad en Programas Sociales

Fundamento Legal: Artículos 7 (Fracción XVII), 55 y 58 de la Ley General de Víctimas

Beneficio: Solicitamos inclusión prioritaria en programas sociales y asistenciales que contribuyan al bienestar de mi hijo y de nuestra familia, garantizando el acceso a los beneficios del desarrollo social conforme a nuestras necesidades

5. Rehabilitación y Terapias a Largo Plazo

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracción II), 62 y 63 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos cobertura de **programas de rehabilitación integral a largo plazo**, incluyendo terapias físicas, ocupacionales y del lenguaje, que promuevan el máximo desarrollo y autonomía de mi hijo, conforme al **derecho a la rehabilitación**.

6. Medidas de Satisfacción y No Repetición

Fundamento Legal: Artículos 27 (Fracciones IV y V), 73 y 74 de la Ley General de Víctimas

- b. Implementación de acciones y políticas que garantizan la no repetición de hechos similares, promoviendo la capacitación y sensibilización del personal médico y autoridades involucradas.**

IV. CONSIDERACIONES FINALES

• **Urgencia en la Atención y Otorgamiento de Medidas**

Conforme a los **Artículos 8 y 29** de la Ley General de Víctimas, las medidas solicitadas deben ser **otorgadas de manera inmediata**, sin condicionarse a la culminación de estudios socioeconómicos o psicológicos, ni a la situación iurídica actual.

• **Gratuidad y No Condicionamiento**

Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas deben ser **gratuitas** y no exigir condición previa para su admisión, según los **Artículos 8, 9 y 46**.

• Independencia de la Situación Económica

Los apoyos y medidas de asistencia son un derecho de las víctimas y **no dependen de su situación económica**, tal como lo establecen los principios de **Dignidad**, **Gratuidad** e **Igualdad y No Discriminación** en los **Artículos 5 y 46** de la Ley General de Víctimas.

• Interés Superior del Menor

Es fundamental atender al **interés superior de mi hijo**, garantizando su derecho a la salud, educación, desarrollo integral y una vida digna, conforme al **Artículo 4º** de la Constitución y los principios establecidos en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Derecho a la Protección

Ante el **temor fundado por nuestra seguridad**, es indispensable que se implementen las medidas de protección contempladas en la ley para salvar nuestra integridad, conforme al **Artículo 40 de la Ley General de Víctimas**.

V. DOCUMENTOS ANEXOS

Adjunto a la presente los siguientes documentos que sustentan nuestra petición:

- Copias de los oficios emitidos por la Agencia del Ministerio Público el **30 de agosto de 2024**, donde se reconoce nuestra calidad de víctimas. (**ya entregados a la representante de la CEEAV**)
 - Informes médicos y diagnósticos recientes de mi hijo. (**enviada por medio oficial de WhatsApp**)

- Facturas de la adquisición de la silla de ruedas especializada. (**enviada por medio oficial de WhatsApp**)
 - Copia del oficio del ISSSTESON (Oficio: **ISSSTESON-CHSyTN-5961-2024**), donde se especifican los servicios no cubiertos y los costos a cargo del paciente.

NOTAS ADICIONALES

Información sobre Reembolsos y Apoyos Económicos

Debido a que residimos en un municipio alejado de la capital **Hermosillo, Sonora**, donde se encuentra la oficina de la CEEAV, solicitamos atentamente información sobre los **medios a través de los cuales se realizan los reembolsos y apoyos económicos**. Específicamente, si es posible recibirlos mediante **transferencias bancarias** u otros mecanismos que no requieran desplazamientos hasta la capital.

Es fundamental conocer la manera en que se realizan los reembolsos para asegurar la continuidad en la atención y cuidados que requiere mi hijo, y para facilitar el acceso a estos recursos sin necesidad de desplazarnos, considerando nuestra ubicación geográfica y las limitaciones que ello implica.

Citas Legales Relevantes

- **Ley General de Víctimas:**
 - **Artículo 4** : Definición de víctimas directas e indirectas.
 - **Artículo 5** : Principios rectores de la ley, incluyendo **Dignidad , Gratuidad e Igualdad y No Discriminación** .
 - **Artículos 8 y 9** : Derechos de ayuda, asistencia y atención, detallando las medidas de ayuda inmediata y la asistencia especializada que deben recibir las víctimas.
 - **Artículos 26 y 27** : Derecho a la **reparación integral** , incluyendo de **restitución , rehabilitación** , medidas de **compensación , satisfacción** y no **replicación** .
 - **Artículos 28 al 38** : Detallan las medidas de ayuda inmediata en materia de salud, alojamiento, alimentación, traslado y protección, incluyendo el derecho a la atención médica gratuita y especializada.
 - **Artículo 40** : Medidas de protección para la seguridad de las víctimas, estableciendo obligaciones para las autoridades en caso de riesgo a la integridad personal o vida de la víctima.
 - **Artículos 46 y 47** : Garantías de gratuidad y acceso a la educación, estableciendo medidas para asegurar la permanencia en el sistema

- **Artículo 1º** : Obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
 - **Artículo 4º** : Derecho a la salud y protección de la niñez.

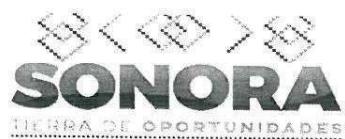
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.


Atentamente,
Victor Manuel Gutiérrez Verduzco.

- Así mismo se anexan a la presente 9 diamantes
enmarcados con pluma azul en el margen superior -
inferior dorado -



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN

EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024

OFICIO: CEEAV-SON-UE-1560-2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Hermosillo, Sonora; a 25 de noviembre de 2024.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDÚZCO
VÍCTIMA INDIRECTA
P R E S E N T E . -

Por medio del presente, me dirijo a usted respetuosamente, en atención a las múltiples consultas realizadas al asesor jurídico proporcionado por esta Comisión; al respecto, le informamos lo siguiente:

Se reitera que, para estar en posibilidades de continuar con la sustanciación del proceso para la obtención de la compensación subsidiaria a través del No Ejercicio de la Acción penal, tal como lo señala el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, deberá estarse a la emisión de la resolución por el Tribunal de Alzada, respecto al recurso de apelación interpuesto por la autoridad ministerial.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la asignación del asesor jurídico por parte de esta Comisión, es únicamente con la finalidad de lograr la emisión del acuerdo del No Ejercicio de la Acción Penal, en los términos antes descritos, en el fin de proteger y respetar la estrategia propuesta por el mismo, para llevar a buen término las pretensiones expuestas.

Sin otro particular, quedamos al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto, saludos cordiales.

ATENTAMENTE
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



LIC. ROSA MARÍA MONTAÑO QUIJADA

C.c.p. Expediente
C.c.p Minutario
MIZR

Huatabampo, Sonora, a 28 de Octubre de 2024.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA

PRESIDENTE

Asunto: Recordatorio Urgente de Solicitud de Medidas de Ayuda Inmediata, Atención, Asistencia, Protección y Reparación Integral a favor de mi hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, víctima directa, y de mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y de mí, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, víctimas indirectas, conforme a la **Ley General de Víctimas**.

Estimado Presidente,

El día **24 de octubre de 2024**, presenté ante esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) una solicitud formal de medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral, a favor de mi hijo **Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales**, mi esposa **Rosa Lizeth Morales Ochoa** y de mí, **Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco**, conforme a lo establecido en la **Ley General de Víctimas**.

A la fecha, no hemos recibido respuesta ni se han implementado las medidas de ayuda inmediata y protección solicitadas, las cuales deben ser otorgadas de **manera inmediata** según lo establece la ley, y sin condicionarse a la culminación de estudios socioeconómicos o psicológicos, ni al estado, de los procedimientos judiciales.

I. URGENCIA DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

De acuerdo con los **Artículos 8 y 29** de la Ley General de Víctimas, las medidas de ayuda inmediata deben ser proporcionadas sin demora:

- **Artículo 8:** Las víctimas recibirán **ayuda provisional, oportuna y rápida**, a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o violación de derechos, para satisfacer sus necesidades inmediatas.
 - **Artículo 29:** Las instituciones hospitalarias públicas tienen la **obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata** a las víctimas que lo requieran, sin exigir condición previa para su admisión .

Además, la ley establece que las medidas de protección deben ser implementadas con carácter **inmediato**, tal como se indica en el **Artículo 40**:

- **Artículo 40:** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida, las autoridades adoptarán con **carácter inmediato** las necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Ewh/1muUaGfAOJYXPKBZuryyVfgiC/7/HBKJIBhYb8=

II. NECESIDAD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Desde la presentación de nuestra solicitud y las acciones legales emprendidas, hemos observado situaciones que incrementan nuestro **temor fundado por nuestra seguridad**:

- **Seguimiento constante** por parte de personas que presumiblemente son agentes ministeriales.
 - **Toma de fotografías** sin nuestro consentimiento.
 - **Presencia de vehículos sospechosos** cerca de nuestro domicilio y lugares que frecuentamos.

Estos hechos constituyen una amenaza a nuestra integridad física y psicológica, lo cual hace **imprescindible** la implementación de medidas de protección, tal como lo establece la ley.

La Ley General de Víctimas en sus Artículos 40 y 41 dispone:

- **Artículo 40:** Las medidas de protección se deberán implementar con base en los principios de:
 - **Principio de protección:** Prioridad a la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas.
 - **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona.
 - **Principio de confidencialidad:** Toda información relacionada debe ser reservada.
 - **Principio de oportunidad y eficacia:** Medidas apropiadas, específicas, adecuadas y eficientes.
 - **Artículo 41:** Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, respetando en todos los casos su dignidad.

Además, los servidores públicos que contribuyen a poner en riesgo la seguridad de las víctimas serán sancionados conforme a las leyes aplicables.

III. RECORDATORIO Y SOLICITUD URGENTE

Por lo anterior, reitero y solicita de manera **urgente**:

A. Implementación Inmediata de las Medidas de Ayuda Inmediata y Asistencia

1. Reembolso Inmediato de Gastos Erogados

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 30, 34, 39 Bis, 67 y 68 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos el **reembolso inmediato** de los gastos generados por concepto de:

- a. **Atención médica y terapéutica**, incluyendo consultas, tratamientos y cirugías realizadas en instituciones particulares.
 - b. **Medicamentos especializados**, como **Ciruelax**, necesarios para la evacuación asistida de mi hijo.

- c. **Insumos médicos indispensables** , como pañales especializados , material de curación y equipos médicos necesarios para el cuidado diario de mi hijo.
 - d. **Adquisición de la silla de ruedas especializada** , necesaria para su movilidad y calidad de vida.
 - e. **Gastos de análisis médicos** , laboratorios e imágenes diagnósticas necesarias para el tratamiento y seguimiento de la condición de mi hijo.

2. Cobertura de Gastos Futuros

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 26, 27 y 34 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos futuros** que se generen por los conceptos mencionados, asegurando que mi hijo reciba la atención integral que requiere sin interrupciones.

3. Apoyo para Traslados y Transporte

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 39 y 39 Bis de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de transporte** para mi hijo y sus acompañantes, en el medio más seguro y adecuado para su condición médica, preferentemente **avión**, en traslados a **Hermosillo y Tijuana**.

4. Gastos de Hospedaje y Alimentación

Fundamento Legal: Artículos 8, 9 y 38 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la **cobertura de gastos de hospedaje y alimentación** durante los períodos de tratamiento médico fuera de nuestra ciudad de residencia.

B. Implementación Inmediata de Medidas de Protección

1. Medidas de Protección Urgentes

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos la implementación inmediata de medidas de protección , incluyendo:

- a. **Protección policial** para garantizar la seguridad de mi familia y la mía.
 - b. **Monitoreo y vigilancia** de nuestro domicilio y lugares de frecuente concurrencia.
 - c. **Medidas que eviten posibles represalias** y salvaguarden nuestra integridad física y psicológica.

2. Acciones contra Servidores Públicos

Fundamento Legal: Artículo 40 de la Ley General de Víctimas.

Beneficio: Solicitamos que se investigue y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que estén contribuyendo a poner en riesgo nuestra seguridad, ya sea a través de intimidación, represalias o amenazas directas.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES ADICIONALES

- **Artículo 39 Bis:** Las autoridades cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, incluyendo transporte, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse para solicitar de seguridad o protección.
 - **Artículo 46:** Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas serán **gratuitas** y no exigirán condición previa para su admisión.
 - **Artículo 74:** Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- **Gravedad de la Situación:** La ausencia de respuesta y acciones por parte de la Comisión agrava nuestra situación de vulnerabilidad y riesgo.
 - **Derecho a la Protección:** Es imperativo que se respeten y garanticen nuestros derechos como víctimas, tal como lo establece la ley.
 - **Exigencia de Cumplimiento Legal:** Solicitamos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Víctimas, para garantizar nuestra seguridad y bienestar.

VI. DATOS DE CONTACTO

- **Teléfono:** 64210819168
 - **Correo Electrónico:** vmgtz21@gmail.com
 - **Domicilio:** Calle Carranza No. 62, Colonia Centro, Huatabampo, Sonora.

VII. ANEXOS

- **Anexo 1:** Documentación adicional que evidencia los hechos recientes que ponen en riesgo nuestra seguridad (fotografías, testimonios, etc.).

VIII. NOTA IMPORTANTE

Este recordatorio se emite con el propósito de reiterar la **urgencia** de las medidas solicitadas y solicitar su pronta implementación, conforme a lo establecido en la **Ley General de Víctimas**.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente

Atentamente

Víctor Manuel Gutiérrez Verduzco.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



OFICIO NÚMERO: CEEAV-SON-UE/1467/2024

EXPEDIENTE: CEEAV-NUS-385-2024

Hermosillo, Sonora; a 30 de octubre de 2024.

C. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ VERDUZCO.

PRESENTE.-

En atención a los escritos de petición recibidos en fechas veinticuatro y veintiocho de octubre del año en curso, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicitudes, respecto a su situación actual y afectaciones que atraviesa actualmente, con motivo de la condición de salud de su hijo Víctor Emmanuel de Jesús Gutiérrez Morales; al respecto, me permito exponer:

Atendiendo al **Modelo Integral de Atención a Víctimas**, el cual establece el tipo de atención a brindarse, en función del momento en que se encuentra, dado que su inscripción al Registro Estatal de Víctimas, ésta obedece al estado que guarda el proceso penal correspondiente.

Ahora bien, en el caso concreto, dentro de la carpeta de investigación CI/NAV/135/81/00417/9-2020, seguida bajo el Número Único de Caso SON/HER/FGE/2020/091/37080, por el delito de Responsabilidad Médica o lo que resulte, actualmente se encuentra en recurso de apelación la determinación del Juez Oral del Distrito Judicial de Huatabampo, dentro del Cuaderno Preliminar 08/2024, respecto al acuerdo de **No Ejercicio de la Acción Penal** emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En ese sentido, tomando en cuenta que el citado Modelo Integral de Atención a Víctimas, tiene como objeto la emisión de un proyecto de reparación integral en favor de las víctimas, el cual resulta procedente, para el caso de víctimas de delito como el que nos ocupa, con la emisión de una sentencia ejecutoriada, cuyo pronunciamiento da firmeza y contundencia tanto en la calidad de víctima, como en la plena responsabilidad de quien resulte responsable de una conducta tipificada como delito, lo que posibilita el hecho de otorgar medidas apropiadas y suficientes que permitan la recuperación del proyecto de vida de las víctimas.

Luego entonces, atendiendo a que en la carpeta de investigación de referencia se determinó acordar el No Ejercicio de la Acción Penal, dado el fallecimiento de los probables responsables de la comisión del delito de responsabilidad médica o lo que resulte, ello, imposibilita el otorgamiento de medidas que señala la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión, a través del asesor jurídico asignado a su caso particular, busca que la autoridad ministerial se pronuncie en torno a la existencia del delito en cita y la imposibilidad de ejercer la acción penal contra los responsables, a fin de hacer procedente el otorgamiento de la **compensación subsidiaria**, en términos del supuesto señalado en el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, a fin de garantizar la reparación del daño a las víctimas.

Asimismo, respecto a su petición de **medidas de protección** que señala la Ley General de Víctimas, hago de su conocimiento que **su otorgamiento es facultad de la autoridad ministerial o judicial** competente, pues recordemos que lo establecido en la referida ley, no es de ejercicio exclusivo de las Comisiones de Víctimas, sino que su aplicabilidad compete a todas las entidades del Estado.

Por lo que hace a las solicitudes de reembolso de gastos relativos a los requerimientos médicos de la víctima directa, hago de su conocimiento que todos los gastos erogados con motivo del hecho victimizante, serán materia de la resolución de reparación integral, en lo que respecta a la medida de compensación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, deberá estarse a la resolución del recurso de apelación interpuesto respecto al No Ejercicio de la Acción Penal, a fin de estar en posibilidades de dictar la resolución de reagración integral correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA MONTAÑO QUILADA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN